



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 697

Bogotá, D. C., jueves, 15 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA
PARA PRIMER DEBATE EN LA
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE
ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 516 DE
2025 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 325 de la
Constitución Política de Colombia y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo de 2025

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

REFERENCIA. Informe de ponencia negativa para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Acto legislativo 516 de 2025 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetada Presidente.

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia negativa para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representante del **Proyecto de Acto Legislativo número 516 de 2025 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución**

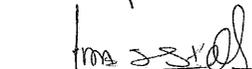
Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.
con base en las siguientes consideraciones:

Número de Proyecto Acto legislativo	516 de 2025 Cámara
Título	“Por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”.
Autores	Honorable Senador Ómar de Jesús Restrepo Correa, honorable Senador Pablo Catatumbo Torres Victoria, honorable Senador Robert Daza Guevara, honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez, honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, honorable Representante María del Mar Pizarro García, honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, honorable Representante Germán José Gómez López, honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, honorable Representante Pedro Baracutao García Ospina, honorable Representante Heráclito Landínez Suárez.
Ponentes	Coordinador (es): Honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León Honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo Honorable Representante Juan Sebastián Gómez Gonzales. Honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina, honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana, honorable Representante Karen Astrith Manrique Olarte, honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, honorable Representante Marelén Castillo Torres
Ponencia	Negativa.

Cordialmente,

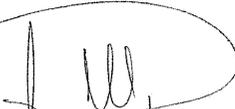

Oscar Hernán Sánchez León
 Representante a la Cámara

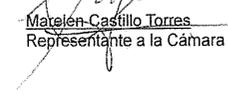

Juan Sebastián Gómez González
 Representante a la Cámara


Juan Carlos Wills Ospina
 Representante a la Cámara


Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
 Representante a la Cámara


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara


José Jaime Uscátegui Pastrana
 Representante a la Cámara


Marelén Castillo Torres
 Representante a la Cámara

Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo
 Representante a la Cámara

Karen Astrith Manrique Ojarte
 Representante a la Cámara

Luis Alberto Albán Urbano
 Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA
 PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
 ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 516 DE 2025
 CÁMARA

*por el cual se modifica el artículo 325 de la
 Constitución Política de Colombia y se dictan otras
 disposiciones.*

TABLA DE CONTENIDO

1. Objeto
2. Definición de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC)
3. Justificación
 - 3.1. Antecedentes
 - 3.1.1. Creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca
 - 3.1.2. Participación ciudadana en el trámite legislativo
 - 3.1.3. Discusión y avance del proyecto
 - 3.1.4. Modificación del artículo 325 de la Constitución Política
 - 3.1.5. Reglamentación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca
 - 3.2. Proceso de Implementación y Gestión de la RMBC: Ingreso de Municipios, Avances y Participación Ciudadana
 - 3.2.1. Ingreso de los Municipios a la RMBC
 - 3.2.2. Inicio de vigencia de la RMBC
 - 3.2.3. Organigrama de la RMBC

- 3.2.4. Líneas temáticas prioritarias
- 3.2.5. Avances concretos en la implementación
- 3.2.6. Proyectos ejecutados
- 3.2.7. Presupuesto asignado
- 3.2.8. Gestión ambiental y residuos sólidos
- 3.2.9. Participación ciudadana – Ágora Metropolitana
4. Modificaciones propuestas en el nuevo Proyecto de Acto Legislativo
5. Impactos negativos del Proyecto de Acto Legislativo
6. Conclusión
7. Proposición: Archivo del Proyecto de Acto Legislativo número 516 de 2025 Cámara

1. OBJETO

Modificar el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia para establecer el marco constitucional que regule la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

2. DEFINICIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ-CUNDINAMARCA (RMBC)

Es un modelo asociativo consagrado en el artículo 325 de la Constitución Política, desarrollado mediante la Ley Orgánica 2199 de 2022, que la reglamenta y la pone en funcionamiento en el Distrito Capital, los municipios de Cundinamarca y la Gobernación de Cundinamarca.

La Región Metropolitana articula la toma de decisiones territoriales, de servicios públicos, movilidad, ambientales, sociales y económicas, con base en las necesidades y potencialidades de cada territorio.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Antecedentes.

3.1.1. Creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca

La necesidad de fortalecer los mecanismos de integración regional motivó la radicación, el 21 de agosto de 2019, del Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019 en la Cámara de Representantes y número 23 de 2019 en el Senado.

Autores:

Honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León*, honorable Representante *José Jaime Uscátegui Pastrana*, honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina*, honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*, honorable Representante *Mauricio Andrés Toro Orjuela*, honorable Representante *Gabriel Santos García*, honorable Senador *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, honorable Representante *Juanita María Goebertus Estrada*, entre otros.

Ponentes:

1. **Cámara de Representantes (primera y segunda vuelta):** honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León* y honorable

Representante *Juanita María Goebertus Estrada*.

2. Senado de la República (primera y segunda vuelta): honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Este acto legislativo modificó el artículo 325 de la Constitución Política, constituyendo el primer paso hacia la construcción de una figura moderna de integración regional, adecuada a los desafíos contemporáneos del Distrito Capital y de los municipios de Cundinamarca.

3.1.2. Participación ciudadana en el trámite legislativo

Durante el trámite legislativo, se promovió la participación ciudadana mediante audiencias públicas, buscando recoger las opiniones de distintos sectores sociales e institucionales. Una de las audiencias principales tuvo lugar el 18 de septiembre de 2019.

Entre las intervenciones ciudadanas más relevantes se destacan:

- José Pedraza: Señaló la importancia de garantizar la equidad en la toma de decisiones, evitando que Bogotá adopte un papel dominante, y promoviendo un modelo de gobernanza participativa e inclusiva que reconozca a Cundinamarca como actor fundamental.
- Representante María José Pizarro: Resaltó la necesidad de construir un modelo de gobierno regional basado en el equilibrio y la armonización de intereses, destacando la importancia de la inclusión de la Gobernación de Cundinamarca como una instancia administrativa clave para el balance territorial.
- Profesor Sotomayor: Propuso eliminar el término “municipios circunvecinos” para evitar repetir la experiencia histórica de 1954, cuando varios municipios fueron anexados a Bogotá mediante decreto, lo que concentró el poder en el Distrito Especial (la anexión incorporó los municipios de Bosa, Fontibón, Usme, Engativá, Suba y Usaquén).

3.1.3. Discusión y avance del proyecto

Durante el trámite legislativo del Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019, se desarrollaron debates amplios y participativos que permitieron fortalecer el contenido y los principios de la iniciativa. Estos espacios de deliberación fueron esenciales para construir consensos y garantizar que la figura de la Región Metropolitana respondiera a las realidades y necesidades de los territorios involucrados.

En el curso de las discusiones, se lograron importantes avances, entre ellos:

• **Respeto por la autonomía territorial**

Se estableció un modelo de integración que no suprime la independencia de los municipios, sino

que la respeta y la fortalece dentro de un esquema de cooperación voluntaria.

• **Participación equitativa**

Se diseñó una estructura de gobernanza que asegura la participación igualitaria de todos los territorios asociados, evitando desequilibrios de poder y promoviendo una toma de decisiones conjunta y consensuada.

• **Articulación efectiva**

Se creó un marco normativo que permite coordinar de manera eficiente las políticas públicas del Distrito Capital, los municipios de Cundinamarca y la Gobernación, fomentando el desarrollo armónico y sostenible de toda la región.

Las fechas de los debates fueron:

Cámara de Representantes	Senado de la República
Primera vuelta	
18 de octubre de 2019 Comisión Primera	26 de noviembre de 2019 Comisión Primera
30 de octubre de 2019 Plenaria	12 de diciembre de 2019 Plenaria
Segunda vuelta	
28 de abril de 2020 Comisión Primera	04 de junio de 2020 Comisión Primera
15 de mayo de 2020 Plenaria	16 de junio de 2020 Plenaria
Conciliación 19 de junio de 2020	

Fuente: Elaboración propia.

Gracias a la activa participación de los ponentes, el respaldo de la ciudadanía y el interés de diversos sectores académicos, sociales y políticos, el proyecto avanzó de manera exitosa en su trámite legislativo. Como resultado, se consolidó un instrumento moderno de integración regional, que reconoce la diversidad territorial, fortalece la prestación de servicios públicos, impulsa el desarrollo económico y social, y promueve la sostenibilidad ambiental para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

3.1.4. Modificación del artículo 325 de la Constitución Política

Antes de la reforma, la figura de integración vigente era el Área Metropolitana. Sin embargo, con la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019, se creó la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, estableciendo diferencias sustanciales entre ambos modelos.

Área Metropolitana	Región Metropolitana
Participan solo los municipios.	Participa la Gobernación y los municipios.
Se asocian solo los municipios circunvecinos.	Se pueden asociar los municipios que deseen pertenecer a la región Metropolitana.
Existe un municipio núcleo.	No hay municipio núcleo.
Existe el derecho al veto.	No se vetan las decisiones.

Fuente: Elaboración propia.

Con estos cambios se mejora:

• **Nuevo modelo de integración**

Se diseñó un esquema de participación igualitaria y colaborativa, que respeta la autonomía

de los municipios y promueve una planificación coordinada, en la que cada territorio contribuye según sus capacidades y particularidades.

- **Ampliación del ámbito territorial**

Se eliminó la referencia a “municipios de la Sabana” y “municipios circunvecinos”, para incluir a todo el departamento de Cundinamarca, reconociendo su aporte fundamental en recursos como el agua de las cuencas del Guavio y Sumapaz, áreas productivas y ambientales esenciales para el abastecimiento y sostenibilidad de Bogotá.

- **Equilibrio urbano-rural**

Esta modificación fortalece la integración de intereses urbanos y rurales, facilita la prestación eficiente de servicios, mejora la gestión del territorio y garantiza la cooperación entre los actores territoriales, sin que un territorio imponga su voluntad sobre otro.

Cambios relevantes introducidos por el Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019

1. **Creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca** como un modelo de integración basado en la participación igualitaria y colaborativa, sin anular la autonomía de los municipios.

2. **Ampliación del ámbito territorial** a todo el departamento de Cundinamarca, eliminando referencias a “municipios de la Sabana” y “municipios circunvecinos”. Esta ampliación reconoce el valor estratégico de Cundinamarca, tanto en la provisión de recursos esenciales como en el fortalecimiento de la sostenibilidad de Bogotá. Limitar la integración solo a los municipios cercanos podría alimentar tensiones territoriales; por el contrario, involucrar a todo Cundinamarca promueve un espacio de cooperación entre territorios con intereses diversos.

De esta manera, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca no solo articula intereses urbanos y rurales, sino que también facilita la prestación eficiente de servicios, mejora la gestión territorial y fortalece la cooperación sin que ningún actor territorial imponga su voluntad sobre otro.

3.1.5. Reglamentación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca

Una vez aprobado el acto legislativo, se expidió la Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022, *por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca*, con el propósito de materializar la integración regional.

Esta ley establece un modelo de cooperación institucional y territorial que permite a Bogotá y a Cundinamarca coordinar esfuerzos, gestionar de manera conjunta problemáticas comunes y promover el desarrollo armónico del territorio. Así, se dota a la Región Metropolitana de una estructura de gobernanza moderna, respetuosa de la autonomía

de los municipios, y orientada a fortalecer la planificación estratégica y la prestación eficiente de servicios públicos.

3.2. Proceso de Implementación y Gestión de la RMBC: Ingreso de Municipios, Avances y Participación Ciudadana

3.2.1. Ingreso de los Municipios a la RMBC

El ingreso de los municipios a la Región Metropolitana se realiza a través de un proyecto de acuerdo municipal. La iniciativa para presentar el proyecto puede ser del alcalde o de al menos una tercera parte de los concejales del respectivo municipio.

Una vez radicado el proyecto, el concejo municipal deberá llevar a cabo, como mínimo, un cabildo abierto para socializar la propuesta y recoger las opiniones de la ciudadanía. Posteriormente, el proyecto deberá ser aprobado de acuerdo con el reglamento interno del concejo.

Para ingresar como socio a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC), el municipio debe compartir uno o más hechos metropolitanos. Por ejemplo, en el caso del hecho metropolitano de seguridad alimentaria, se incluiría a todos los 116 municipios del departamento de Cundinamarca.

3.2.2. Inicio de vigencia de la RMBC

La Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC) comenzó a regir el 8 de febrero de 2022, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2199 de 2022, que desarrolló el artículo 325 de la Constitución Política.

Desde entonces, se han logrado avances significativos en su consolidación. En julio de 2022, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó la Ordenanza 085, que permitió la incorporación formal del departamento a la RMBC. Posteriormente, en noviembre de 2022, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 858, formalizando así la entrada del Distrito Capital a la Región y permitiendo la constitución del Consejo Regional, órgano principal de toma de decisiones.

El 20 de diciembre de 2022, se adoptaron los Estatutos de la Región mediante los Acuerdos Regionales número 01 a 10, sentando las bases normativas para su funcionamiento. Durante el año 2023, se declararon los primeros hechos metropolitanos en materia de movilidad y seguridad alimentaria, pasos esenciales para definir las áreas de actuación conjunta.

Sin embargo, el decreto que establecía el régimen salarial para la estructura administrativa de la RMBC, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (Decreto número 2183 de 2023), se retrasó y solo fue emitido en diciembre de 2023. Este decreto fue crucial para adelantar el concurso y seleccionar al primer Director de la RMBC, quien asumió el cargo el 10 de enero de 2024.

- **Ingreso del municipio de Soacha a la RMBC:** El ingreso fue oficializado por el Consejo Regional mediante el Acuerdo Regional número 002 de 2024.
- **Plan de Gestión Institucional:** La entidad cuenta con un Plan de Gestión Institucional, concebido como un instrumento interno de planeación y gestión de mediano plazo, de carácter transitorio. Este plan establece metas a tres (3) años y será actualizado una vez se apruebe el primer Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana (PERM). El Plan fue adoptado mediante el Acuerdo Regional número 05 del 15 de agosto de 2023.
- **Hechos Metropolitanos:** Actualmente, la Región Metropolitana cuenta con seis (6) hechos metropolitanos declarados, distribuidos en las siguientes áreas temáticas:
 - i) Seguridad Alimentaria (2 hechos),
 - ii) Movilidad (3 hechos), y
 - iii) Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (1 hecho).

Temática declarada	Hecho metropolitano declarado
Seguridad alimentaria (noviembre 2023)	Gestión del sistema de abastecimiento y comercialización agropecuaria para mayor eficiencia de la relación funcional entre la producción y el consumo
	Gestión del sistema de logística y distribución de alimentos para reducir ineficiencias y sus impactos sociales, económicos y ambientales.
Movilidad (octubre 2023)	Gestión integral del sistema regional de transporte público de pasajeros, en el área temática de movilidad

Temática declarada	Hecho metropolitano declarado
	Integración y gestión de actividad de carga logística regional, en el área temática de movilidad
	Planeación, integración y gestión de la infraestructura de transporte y accesibilidad, en el área temática de movilidad
Seguridad Ciudadana (agosto 2024)	Gestión de la Seguridad Integral en la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Fuente: CCE-20250313-103

De acuerdo con los hechos metropolitanos declarados, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca- ha avanzado en la ejecución de los siguientes proyectos:

1. Seguridad Alimentaria

- **Jóvenes a la E Regional:** Iniciativa que busca fortalecer la inclusión de los jóvenes en procesos productivos regionales.
- **Sistema de Abastecimiento Regional y Agroalimentario (SARA):** Proyecto orientado a mejorar la eficiencia en

el abastecimiento y distribución de alimentos en la región.

- **Compramos Tu Cosecha Regional:** Programa que fomenta la comercialización directa de productos agrícolas locales, promoviendo el consumo de la producción regional.

2. Movilidad

- **Intercambiador Calle 80:** Infraestructura vial para mejorar el acceso y la movilidad en el occidente de Bogotá.
- **Línea 3 del Metro de Bogotá:** Proyecto de transporte masivo que fortalecerá la conexión regional.
- **Fase IV de Transmilenio:** Expansión del sistema de transporte público para integrar más municipios del área metropolitana.
- **Puente Tibanica:** Nueva conexión vial estratégica entre Bogotá y Soacha.

- 3. Seguridad Ciudadana:** Dentro de los planes establecidos para el desarrollo del hecho metropolitano de seguridad ciudadana, la Región Metropolitana ha avanzado en los siguientes frentes:

- **Creación del Sistema Regional de Seguridad, Convivencia y Justicia:** Se han llevado a cabo mesas de trabajo para desarrollar un modelo de protección de infraestructuras críticas a escala metropolitana y regional, lideradas por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá.
- **Integración de Protocolos, Respuesta Inmediata y Difusión de Información en Tiempo Real:** Se han realizado reuniones para el intercambio de conocimiento sobre fuentes de estadística delictiva, que nutren el Observatorio de Dinámicas Metropolitanas y Regionales.
- **Alistamiento del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia Regional (PISJ):** Actualmente se define la metodología de construcción del plan, recopilando los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) de los municipios involucrados.
- **Creación del Consejo Regional de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia:** Este órgano liderará la implementación del PISJ, asegurando coherencia y articulación con otros instrumentos de política pública en seguridad. Su creación se formalizó mediante el Acuerdo Regional número 05 de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 2199 de 2022.

3.2.6. Proyectos ejecutados
ÁREA MOVILIDAD PROYECTOS

Plan de Movilidad de Soacha	Línea 3 de Metro de Bogotá y Conexión con la Región	Puente Tibanica
<p>Objeto: Formular el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de Soacha y diseñar las condiciones de operación del transporte público de pasajeros en el corredor Soacha-Bogotá-Soacha</p> <p>Plazo: 13 meses.</p> <p>Costo: 7,223 millones.</p> <p>Financiación: Soacha y Región metropolitana.</p> <p>Estado: En ejecución</p>	<p>Objeto: Elaborar los estudios y análisis para definir la red ferroviaria de pasajeros de la región metropolitana Bogotá, D. C. – Cundinamarca, priorizando el proyecto de la Línea 3 del metro</p> <p>Plazo: 37 meses.</p> <p>Costo: 104,865,000,000</p> <p>Financiación: Cundinamarca (EMB) como región metropolitana (ARM)</p> <p>Estado: Se encuentra estructurando el contrato con Cundinamarca y la Empresa del Metro de Bogotá.</p>	<p>Objeto: Construir la Conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Avenida Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha (Cundinamarca) y el Distrito Capital.</p> <p>Plazo: Estudios y Diseños Primer semestre de 2025. – 98,9%</p> <p>Costo: 80.000 millones</p> <p>Financiación: Cundinamarca, Bogotá y la región metropolitana</p> <p>Estado: Estudios y Diseños.</p>

ÁREA – SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sistema de Abastecimiento Regional	Jóvenes a la E Regional	Compramos tu Cosecha
<p>Objeto: Mejorar la eficiencia en el abastecimiento y distribución de alimentos, reducir la pérdida y desperdicio, fortalecer la asociatividad y gobernanza comunitaria, mejorar la seguridad alimentaria y fomentar la colaboración regional.</p> <p>Plazo: 18 meses.</p> <p>Costo: 4.875 millones.</p> <p>Financiación: Bogotá y la Región Metropolitana.</p> <p>Estado: En ejecución</p>	<p>Objeto: Financiación del 100% de la matrícula en programas técnicos, tecnológicos y universitarios, además de un apoyo económico para su sostenimiento.</p> <p>Plazo: abril de 2031.</p> <p>Costo: 12.094 Millones</p> <p>Financiación: Región metropolitana</p> <p>Estado: La convocatoria de Jóvenes a la E Regional, contó con aproximadamente 1700 jóvenes inscritos en la convocatoria donde 139 estudiantes beneficiados formalizaron su matrícula en los programas técnicos, tecnológicos y universitarios de seguridad alimentaria y comercialización.</p>	<p>Objeto: Asegurar el abastecimiento alimentario de los socios de la región al eliminar intermediarios y ofrecer precios justos a los agricultores, fortaleciendo la organización comunitaria. Lograr una logística eficiente y controles de calidad.</p> <p>Plazo: 12 meses.</p> <p>Costo: 7.326 millones</p> <p>Financiación: Región metropolitana</p> <p>Estado: En ejecución.</p> <p>El convenio se encuentra en ejecución, se está llevando a cabo la etapa de suscripción de acuerdos comerciales para compras públicas y visitas con operadores de programas sociales de Bogotá y Soacha.</p>

3.2.7. Presupuesto asignado

La entidad inició operaciones en 2024, ejecutando un presupuesto que abarca dos vigencias, dado que en 2023 no se contaba con el decreto salarial del Gobierno Nacional, requisito necesario para su conformación. Por esta razón, durante 2024 se ejecutaron los recursos correspondientes a las vigencias 2023 y 2024.

Posteriormente, el Acuerdo Regional 023 del 4 de diciembre de 2024 estableció el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2025 de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, por un valor de ciento ochenta y unos mil doscientos veintiocho millones ciento sesenta y seis mil pesos (\$181.228.166.000) moneda corriente.

A continuación, se presenta en las siguientes tablas de la ejecución presupuestal asignado desde el año 2023.

- Ejecución presupuestal vigencia fiscal 2023.

CÓD	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENCIA 2023		CERTIFICADOS DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		REGISTROS PRESUPUESTALES		OBLIGACIONES		PAGADO	
		(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%
2	GASTOS	86.952.419.495	100,00%	950.514.215	1,09%	950.514.215	1,09%	746.157.687	0,86%	697.099.396	0,80%
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	9.427.549.188	10,84%	950.514.215	1,09%	950.514.215	1,09%	746.157.687	0,86%	697.099.396	0,80%
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	3.485.154.125	4,01%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	5.461.074.911	6,28%	947.778.764	1,09%	947.778.764	1,09%	743.422.236	0,85%	694.363.945	0,80%
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	481.320.152	0,55%	2.735.451	0,00%	2.735.451	0,00%	2.735.451	0,00%	2.735.451	0,00%
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	77.524.870.307	89,16%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	77.524.870.307	89,16%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%

Fuente: Subdirección de Gestión Corporativa, Financiera

- Ejecución presupuestal vigencia fiscal 2024

CÓD	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENCIA 2024		CERTIFICADOS DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		REGISTROS PRESUPUESTALES		OBLIGACIONES		PAGADO	
		(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%
2	GASTOS	171.892.458.618	100,00	61.618.547.606	35,85%	57.028.812.230	33,18%	44.250.469.957	25,74%	42.042.041.893	24,46%
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	22.544.565.252	13,12	17.616.196.156	10,25%	13.077.325.966	7,61%	12.698.128.905	7,39%	11.646.787.596	6,78%
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	7.759.028.657	4,51%	7.759.028.657	4,51%	4.553.832.432	2,62%	4.553.181.790	2,62%	4.265.823.272	2,48%
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	12.231.232.309	7,12%	7.302.863.413	4,25%	6.195.523.165	3,60%	5.817.401.181	3,38%	5.053.418.389	2,94%
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.056.133.997	1,20%	2.056.133.997	1,20%	2.036.969.791	1,19%	2.036.969.791	1,19%	2.036.969.791	1,19%
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	498.170.089	0,29%	498.170.089	0,29%	291.024.579	0,17%	290.576.144	0,17%	290.576.144	0,17%
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	149.347.893.366	86,88	44.002.351.451	25,60%	43.951.482.263	25,57%	31.552.341.052	18,36%	30.395.254.297	17,68%
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	149.347.893.366	86,88	44.002.351.451	25,60%	43.951.482.263	25,57%	31.552.341.052	18,36%	30.395.254.297	17,68%

Fuente: Subdirección de Gestión Corporativa, Financiera

- Ejecución presupuestal vigencia fiscal 2025 (corte a 28 de febrero de 2025)

CÓD	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENCIA 2025		CERTIFICADOS DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		REGISTROS PRESUPUESTALES		OBLIGACIONES		PAGADO	
		(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%	(\$)	%
2	GASTOS	181.228.156.000	100,00%	65.370.896.966	36,07%	41.336.797.267	22,81%	3.678.523.537	2,03%	3.678.523.537	2,03%
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	23.029.900.000	12,71%	19.870.958.950	10,96%	10.196.255.659	5,63%	3.471.425.571	1,93%	3.471.425.571	1,92%
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	9.042.676.509	4,99%	8.869.833.719	4,89%	819.128.817	0,45%	819.128.817	0,45%	819.128.817	0,45%
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	10.903.067.937	6,02%	8.256.733.124	4,56%	7.372.330.592	4,07%	652.296.754	0,36%	652.296.754	0,36%
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.019.459.443	1,11%	2.019.459.443	1,11%	2.004.796.250	1,11%	2.000.000.000	1,10%	2.000.000.000	1,10%
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	1.064.696.111	0,59%	724.912.664	0,40%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN	158.198.256.000	87,29%	45.499.938.016	25,11%	31.140.541.608	17,18%	207.097.966	0,11%	207.097.966	0,11%
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	158.198.256.000	87,29%	45.499.938.016	25,11%	31.140.541.608	17,18%	207.097.966	0,11%	207.097.966	0,11%

Fuente: Subdirección de Gestión Corporativa, Financiera

3.2.8. Gestión ambiental y residuos sólidos

Con base en las competencias establecidas en el artículo 10 de la Ley 2199 de 2022, la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC) se encuentra en proceso de estructuración del hecho metropolitano del agua. Esta iniciativa surge del reconocimiento de que el recurso hídrico está siendo afectado de manera directa por el cambio climático, generando dinámicas económicas, sociales, ambientales y territoriales que impactan significativamente a la región.

A través de la declaración del hecho metropolitano del agua, la RMBC busca consolidar y potenciar los esfuerzos individuales de los municipios y entidades involucradas, con el propósito de alcanzar acuerdos colectivos en el territorio. El objetivo es optimizar el uso del recurso hídrico, prevenir su contaminación, restaurar áreas degradadas y las riberas de los cuerpos de agua, mejorando así tanto la calidad como la cantidad del recurso, manteniendo el ciclo hidrológico y aumentando la resiliencia de las cuencas frente al cambio climático.

Estos esfuerzos conjuntos contribuirán a la protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, fortaleciendo el uso eficiente del agua y promoviendo el desarrollo sostenible en la región.

3.2.9. Participación ciudadana – Ágora Metropolitana

La Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca ha creado el **Ágora Metropolitana**, un espacio de participación ciudadana cuyo objetivo es plantear, cocrear y priorizar iniciativas y propuestas que contribuyan a la construcción, seguimiento y evaluación de políticas, programas, planes y proyectos en la región.

En agosto de 2024, mediante el Acuerdo Regional número 06, se reglamentó el funcionamiento del Ágora Metropolitana, estableciendo su propósito de fomentar la construcción colectiva y la innovación social a través del diálogo y el respeto entre los ciudadanos, la ley y el territorio.

Como parte de su implementación, en noviembre de 2024 se realizó una mesa piloto en la Comuna 4 de Soacha, enfocada en temas de seguridad ciudadana y convivencia. Esta actividad tuvo como finalidad evaluar los elementos necesarios para el diseño de futuros espacios de participación. La mesa estuvo dirigida a actores comunitarios y ciudadanos de organizaciones comunitarias de Bogotá y Soacha, y permitió identificar factores de riesgo predominantes en sus sectores, la ocurrencia de violencia o delitos contra poblaciones vulnerables, así como factores externos que pudieran estar incidiendo en estas problemáticas.

4. MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 516 DE 2025

TEXTO ORIGINAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991	PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 516 DE 2025 CÁMARA
	Artículo 1º. Modifíquese el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia así:
Artículo 325. Créese la Región Metropolitana Bogotá, Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo. El Distrito Capital, la Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca podrán asociarse a esta región cuando compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas.	ARTÍCULO 325. El Distrito Capital y los municipios circunvecinos del departamento, podrán conformar la Región Metropolitana, con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley. El Distrito Capital también podrá conformar una región con otras entidades territoriales de carácter departamental. La Región Metropolitana será una entidad administrativa de régimen especial. Esta entidad se regirá por los principios de autonomía y equidad territorial.

TEXTO ORIGINAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991	PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 516 DE 2025 CÁMARA
<p>En su jurisdicción las decisiones de la región Metropolitana tendrán superior jerarquía sobre las del Distrito, las de los municipios que se asocien y las del departamento de Cundinamarca, en lo relacionado con los temas objeto de su competencia. Las entidades territoriales que la conformen mantendrán su autonomía territorial y no quedarán incorporadas al Distrito Capital.</p> <p>El Distrito Capital también podrá conformar una región administrativa con otras entidades territoriales de carácter departamental.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Tras la promulgación de este Acto Legislativo, la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca someterán a votación del Concejo Distrital y la Asamblea Departamental su ingreso a la región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, con lo cual entrará en funcionamiento.</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con lo señalado en el presente artículo, mediante una ley orgánica se reglamentará el régimen administrativo y fiscal de carácter especial y definirá sus atribuciones, financiación y autoridades; garantizando que en sus órganos de administración tengan la adecuada participación. Las respectivas autoridades municipales; <u>y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios y consulta previa para los municipios que tengan en su territorio asentamientos indígenas.</u> <u>Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales y de Bogotá Distrito Capital protocolizarán la conformación de la región Metropolitana y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.</u></p>

5. IMPACTOS NEGATIVOS DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

1. Se elimina el verbo “crear” y se reemplaza por “podrán conformar”

El cambio del término “crear” por “podrán conformar” representa un retroceso frente a lo establecido en el Acto Legislativo número 02 de 2020, el cual define de manera clara y vinculante la creación de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca como un modelo asociativo. Al dejarlo a discreción de las partes, se pierde el carácter obligatorio y vinculante del modelo, desvirtuando la

voluntad del constituyente y debilitando el mandato legislativo.

Esta falta de obligatoriedad podría derivar en fragmentación institucional, dificultando la articulación efectiva entre Bogotá y los municipios de Cundinamarca, lo que a su vez afectaría la seguridad jurídica y el desarrollo armónico de la región.

2. Se introduce el concepto de “municipio circunvecino” y se excluye al departamento de Cundinamarca como miembro de la Región

Excluir al departamento de Cundinamarca del modelo asociativo elimina el necesario contrapeso que equilibra la relación administrativa, presupuestal y política con Bogotá. Desde su origen, el diseño de la Región Metropolitana se basó en la integración de ambos entes territoriales, reconociendo que esta complementariedad es fundamental para la toma de decisiones equitativa y coherente.

Limitar la integración únicamente a municipios vecinos desconoce la necesidad de una planificación regional amplia y perpetúa los problemas históricos que precisamente este modelo buscaba superar. Esta exclusión representa una regresión en términos de progresividad normativa y genera inseguridad jurídica, al dismantelar una figura que aún se encuentra en etapa de implementación.

Además, implicaría desaprovechar los recursos públicos ya invertidos y poner en riesgo múltiples proyectos actualmente en fase de formulación, inversión y ejecución bajo el modelo vigente establecido por el Acto Legislativo número 02 de 2020 y la Ley 2199 de 2022.

3. Se elimina la superioridad jerárquica de las decisiones de la RMBC en su jurisdicción

La eliminación del principio de superioridad jerárquica de las decisiones de la Región Metropolitana, como lo contempla el Acto Legislativo número 02 de 2020, traería como consecuencia un escenario de confusión en la toma de decisiones, incremento de conflictos interinstitucionales y una coordinación deficiente.

Actualmente, la prevalencia normativa de las decisiones de la RMBC en temas estratégicos garantiza coherencia en la ejecución de políticas conjuntas. Suprimir esta jerarquía dejaría a cada entidad en libertad de interpretar y aplicar sus competencias de forma contradictoria, paralizando proyectos, aumentando disputas administrativas y afectando el desarrollo regional en aspectos como la movilidad, el ordenamiento territorial y la prestación de servicios públicos.

4. Se incorporan las figuras de consulta popular para la vinculación de municipios y la consulta previa en territorios indígenas

La inclusión de nuevas figuras de consulta popular y de consulta previa para la integración de municipios o territorios indígenas no es necesaria, dado que la normativa vigente ya garantiza

adecuadamente la participación ciudadana y los derechos de las comunidades étnicas.

La Constitución Política de 1991 (artículo 330), la Ley 1753 de 2015 y el Decreto número 1069 de 2015 establecen los procedimientos de consulta previa. Además, la Corte Constitucional ha reiterado, en Sentencias como la T-466 de 2019, T-713 de 2017 y T-162 de 2023, que la competencia para llevar a cabo estos procesos recae exclusivamente en el Ministerio del Interior, no en las entidades de asociatividad regional.

Adicionalmente, implementar estas figuras supondría un impacto fiscal significativo, ya que los costos de las consultas populares serían asumidos por la Nación a través de la Registraduría. El proyecto de Presupuesto General de la Nación para 2024 redujo en un 77% los recursos destinados a estos procesos, y aunque se anunció que esta reducción fue un error, no se ha expedido el decreto que lo corrija.

Cabe aclarar que la vinculación de los municipios no se realiza sin control democrático, ya que requiere aprobación por parte de los Concejos Municipales y validación por las Asambleas Departamentales.

Además, la Ley 2199 de 2022 creó el **Ágora Metropolitana**, un mecanismo innovador de participación ciudadana que permite a los habitantes de la región, de manera presencial y virtual, plantear, cocrear y priorizar iniciativas. Este espacio promueve la construcción colectiva e inclusiva de políticas públicas a partir del diálogo y el respeto entre las personas, la ley y su territorio.

6. CONCLUSIÓN

Tras un análisis riguroso del contenido, alcance y consecuencias del Proyecto de Acto Legislativo que pretende modificar el marco constitucional y legal de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC), esta ponencia concluye, con sólidos argumentos, que la propuesta debe ser archivada mediante ponencia negativa, en defensa del modelo vigente consagrado en el Acto Legislativo número 02 de 2020 y la Ley 2199 de 2022.

Aunque la RMBC fue creada normativamente en 2020 y reglamentada en 2022 mediante la Ley 2199, no pudo iniciar su operación efectiva durante el año 2023, debido a que no contaba con el decreto salarial.

Solo a partir de la expedición del Decreto número 2183 de 2023 por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), y con su entrada en vigencia en enero de 2024, la RMBC pudo constituirse operativamente, estructurar su equipo de trabajo y comenzar la ejecución presupuestal acumulada de las vigencias 2023 y 2024. Es decir, apenas en 2024 la RMBC inició su implementación real.

En menos de un año de operación efectiva, la RMBC ya ha mostrado resultados concretos:

- Declaración de seis hechos metropolitanos estratégicos en movilidad, seguridad alimentaria y seguridad ciudadana;

- Estructuración de proyectos de alto impacto como la Línea 3 del Metro de Bogotá, la Fase IV de TransMilenio en Soacha, el Puente Tibanica y el Sistema SARA de abastecimiento agroalimentario;
- Creación de mecanismos de participación ciudadana innovadores como el Ágora Metropolitana y el Consejo Regional de Seguridad.

Estos avances demuestran que la RMBC no solo es funcional, sino imprescindible para consolidar una planificación regional moderna, inclusiva y eficiente.

Modificar su naturaleza jurídica, su estructura institucional y su alcance territorial no solo sería inoportuno, sino perjudicial, por las siguientes razones:

1. **Elimina el carácter vinculante del modelo asociativo**, al reemplazar el verbo “crear” por “podrán conformar”, debilitando su obligatoriedad y dejando su implementación a la discrecionalidad de las partes, lo que contraviene la voluntad del constituyente y el mandato normativo vigente.
2. **Excluye al departamento de Cundinamarca**, desconociendo su rol estratégico en el equilibrio administrativo, político y presupuestal frente a Bogotá. Esta exclusión rompe el esquema de pesos y contrapesos que garantiza una gobernanza equitativa y coordinada.
3. **Genera inseguridad jurídica y regresividad normativa**, al proponer transformaciones que contradicen los principios de progresividad, eficiencia institucional y planeación regional de largo plazo.
4. **Desmantela avances ya logrados**, afectando proyectos en marcha, compromisos interinstitucionales y recursos públicos invertidos, lo cual constituye una afectación al principio de buena administración y eficiencia en el gasto público.
5. **Crea barreras innecesarias de participación**, proponiendo figuras como nuevas consultas populares o previas, que ya están regladas y garantizadas por la normatividad vigente. Además, ya existen mecanismos innovadores como el Ágora Metropolitana, que promueven la participación ciudadana efectiva.
6. **Elimina la jerarquía normativa de la RMBC**, debilitando su capacidad de decisión en temas estratégicos y abriendo la puerta a conflictos interinstitucionales que paralizarían la acción conjunta en asuntos fundamentales como el ordenamiento territorial, la movilidad o la seguridad.

Cambiar el modelo actual de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (RMBC) sería no solo prematuro, sino también altamente

contraproducente, toda vez que el proceso de implementación aún no ha completado su primera fase. Lo responsable, en este momento, es permitir que la RMBC despliegue plenamente su potencial, consolide sus instrumentos de gestión, fortalezca los mecanismos de participación ciudadana y avance en la obtención de los resultados para los cuales fue concebida.

En resumen, el Proyecto de Acto Legislativo representa un claro retroceso jurídico e institucional. Atenta contra principios fundamentales como la seguridad jurídica, la progresividad normativa, la eficiencia administrativa y la sostenibilidad regional.

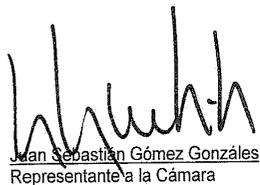
La Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca constituye hoy una herramienta estratégica para el desarrollo integrado del centro del país. Desmontarla en esta etapa inicial equivaldría a deshacer un esfuerzo construido durante años mediante consenso político, técnico y ciudadano.

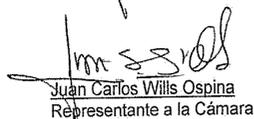
7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA NEGATIVA** y de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el Proyecto de Acto Legislativo número 516 de 2025 Cámara, *por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones*, conforme a las razones expuestas.

Cordialmente,

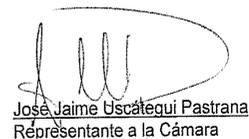

Oscar Hernán Sánchez León
Representante a la Cámara


Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara

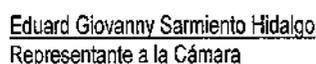

Juan Carlos Willis Ospina
Representante a la Cámara

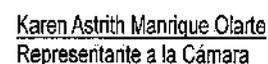

Adriana Carolina Arbeláez Giraldo
Representante a la Cámara

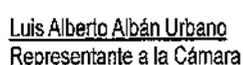

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara


José Jaime Uscátequi Pastrana
Representante a la Cámara


Mirelen Castillo Torres
Representante a la Cámara


Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo
Representante a la Cámara


Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara


Luis Alberto Albán Urbano
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 626 DE 2025 CÁMARA, 202 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2025

Honorable Representante
HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 626 de 2025 Cámara, 202 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.

Respetado presidente;

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5ª de 1992, y conforme a la designación como ponente hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, me permito rendir **informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 626 de 2025 Cámara, 202 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.**

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 626 DE 2025 CÁMARA, 202 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa fue radicada el 28 de agosto de 2024 por los Senadores *Mauricio Gómez*

Amín, Diela Liliana Benavides Solarte, José Alfredo Gnecco, Antonio Zabarain Guevara, Liliana Bitar Castilla, texto que fue publicado en **Gaceta del Congreso** número 1392 de 2024 y con posterioridad fue enviado para surtir su trámite en la Comisión Sexta del Senado de la República, donde la Mesa Directiva de la Célula Legislativa, me designó como ponente para primer debate del mencionado proyecto de ley.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Sexta del Senado de la República el 12 de marzo de 2025 con la mayoría de votos requeridos.

El pasado 22 de abril de 2025, fue aprobado en la Plenaria del Senado de la República la iniciativa legislativa y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 547 de 2025.

Mediante este oficio, rindo ponencia para primer debate en la Comisión Sexta de Cámara de Representantes.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley tiene como finalidad brindar en los niveles preescolar, básica y media del país; la cátedra obligatoria en Educación Emocional, y su implementación en todas las instituciones educativas del país, en concordancia con el proyecto educativo institucional (PEI).

La Cátedra de Educación Emocional permitirá la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales. Así como la prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y el desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia en Colombia.

Para ello, se establecieron unos objetivos en torno al Proyecto de Ley de Educación Emocional para la niñez, infancia y adolescencia. A gran escala consiste en primero, innovar las prácticas educativas y pedagógicas, promoviendo escuelas emocionalmente inteligentes que respondan a las necesidades afectivas no atendidas por la educación tradicional; segundo, promover habilidades para la vida y competencias emocionales que contribuyan a la solución pacífica de conflictos; tercero, impulsar el potencial humano y el desarrollo integral del ser; cuarto, fomentar relaciones constructivas y empáticas entre los individuos y la sociedad; quinto, buscar el bienestar emocional, personal y social; sexto, desarrollar la autonomía, y la toma de decisiones asertivas; séptimo, contribuir a la construcción del proyecto de vida desde la niñez, infancia y adolescencia; y por último, prevenir las conductas de riesgos y problemas que afecten el bienestar emocional y el desarrollo integral.

3. APOYO DE LA ACADEMIA Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Este proyecto de ley fue construido con el apoyo del Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional - Pisotón de la Universidad del Norte, referente académico en temas de educación

emocional a nivel nacional e internacional. Así mismo se contó con el apoyo del Observatorio de la Gestión Educativa de la organización Empresarios por la Educación (ExE), que busca fortalecer la institucionalidad en temas educacionales a través de debate, construcción de política pública, seguimiento al sector educativo y la creación de redes de apoyo.

También se contó con el apoyo de la Fundación Santo Domingo, quien ha prestado su respaldo a una gran variedad de iniciativas del sector educativo, entre las que se pueden mencionar Enseña Colombia que ha llevado docentes a instituciones educativas de bajos recursos y a docentes bilingües en el marco del programa Volunteers Colombia, así mismo la Fundación también ha contribuido a la difusión del programa Pisotón a lo largo del territorio colombiano.

Adicionalmente, este proyecto de ley está apoyado en la Tesis Doctoral de la Dra. Ana Rita Russo de Vivo llamada “Diseño de un programa de educación psicoafectiva basado en técnicas lúdico educativas sobre el desarrollo psicoafectivo dirigido a niños escolarizados de 2 a 7 años. Una aplicación piloto a una población colombiana” publicada en 1999, por la Universidad de Salamanca (España).

4. JUSTIFICACIÓN

¿Qué es la educación emocional y por qué es importante implementarla?

La educación emocional es entendida como un “proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de las personas, que promueve el bienestar personal y social”¹, y también como “una innovación educativa que busca responder a las necesidades sociales no atendidas por la educación tradicional”², es así como la educación emocional representa una oportunidad importante para garantizar un sistema educativo que se preocupe por la formación integral de los niños, niñas y adolescentes; reconociendo la importancia de la salud mental en dicha formación.

Se ha demostrado en varios estudios académicos que la educación emocional con carácter preventivo tiene efectos positivos, significativos y duraderos en la salud mental y manejo de emociones en los niños, niñas y jóvenes. Dichos beneficios también se ven reflejados en un desempeño académico superior, una mejora en la salud física, mejores habilidades de interacción social, relaciones interpersonales, pensamiento crítico en la toma de decisiones, prevención de adicciones, y de forma general, en un mejor desarrollo del infante y en una mejor calidad de vida.

¹ Bisquerra, R. (2000). Educación emocional y bienestar, pág. 243.

² Bisquerra Alzina, R. (2003). Educación emocional y competencias básicas para la vida. *Revista de Investigación Educativa*, 21(1), 7-43. Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/rie/article/view/99071>

La educación emocional también ofrece la oportunidad de trascender hacia otros modelos de educación, centrados en el bienestar de sus educandos, educadores y comunidad en general, más allá de la sola transmisión de un saber, transformando a este, en un Saber Hacer, un Saber Ser y un Saber Convivir, donde las niñas, niños y adolescentes, sean realmente escuchados, valorando sus experiencias y opiniones; en ese sentido, cobra importancia teorías como la de las inteligencias múltiples de Gardner donde la inteligencia intrapersonal y la inteligencia interpersonal, son clave para el desarrollo óptimo de los seres humanos, estando la primera enfocada en conocerse a sí mismo y la segunda en las relaciones sociales con los demás actores de la sociedad.

Por otra parte, la Educación Emocional permite fortalecer y potencializar habilidades en los niños, niñas y adolescentes que contribuyen a la solución pacífica de conflictos, siendo agentes constructores y promotores de paz y reconciliación en la sociedad, que aporten al escenario de posconflicto que se está construyendo en Colombia, después de la firma del acuerdo de paz. En este sentido, es importante priorizar a la población infantil y juvenil ubicada en las zonas más afectadas por el conflicto armado, que suelen ser adicionalmente de los territorios más pobres de la nación.

Es así como la educación emocional trasciende del desarrollo individual al desarrollo social, empoderando al niño, la niña y el adolescente para que expresen sus opiniones y tomen sus propias decisiones, dando pasos definitivos hacia su autonomía. Esto no solamente se logra con la promoción de acciones y valores tendientes a la socialización, sino también con la acogida desde el afecto y la resignificación de sus dificultades y de sus historias de vida. Los niños, las niñas y adolescentes que elaboran sus conflictos, angustias y experiencias socioafectivas de manera adecuada, serán más empáticos con los conflictos y angustias de los demás. Adicionalmente, el niño, la niña y adolescente que comparta con su entorno y su grupo de manera solidaria, eventualmente se identificará con una colectividad de manera constructiva, con la que podrá aspirar a las mismas metas e ideales.

Teniendo en cuenta lo anterior, la formación en educación emocional puede apoyar, reforzar y complementar de manera significativa las cátedras de paz que se reglamentaron en la Ley 1732 y el Decreto número 1038 de 2015, relacionadas con el escenario de posconflicto colombiano, que buscan construir memoria histórica y conocimiento del territorio entre otros objetivos; en ese sentido, ambos cursos tienen como uno de sus propósitos promover la convivencia pacífica y la solución de conflictos.

Es importante considerar también que la pandemia del coronavirus, nos dejó problemáticas pese a ya no existir. Ha incrementado los problemas ya existentes en materia de salud mental para personas de todas las edades a través del mundo, siendo los niños, las niñas y los adolescentes, catalogados como uno de los grupos más afectados por los expertos debido

al cierre de las instituciones educativas y de otros espacios de esparcimiento y socialización que son vitales para un desarrollo psicoafectivo óptimo; asociado a esto, los niños, niñas y adolescentes experimentaron cambios súbitos en sus rutinas y se enfrentaron a un ambiente de incertidumbre en el hogar, así como a la pérdida de seres queridos a causa de la COVID-19. En tal coyuntura, la educación emocional se ha convertido en un instrumento importante y necesario para mitigar los efectos adversos en una población vulnerable, como son los niños, niñas y adolescentes.

En el caso de Colombia, expertos en el tema, han reconocido la importancia de los efectos de la emergencia sanitaria del COVID-19 sobre el bienestar mental de la población, y cómo estos son otro tipo de “pandemia” que también merece atención y acciones oportunas³. El Ministerio de Salud de manera similar ha reconocido los retos que supone en términos de salud mental la COVID-19. En mayo de 2020, por ejemplo, se reportó un incremento del 30% en las llamadas de consulta sobre temas de salud mental con respecto a las realizadas en los meses previos al inicio de la pandemia⁴.

La encuesta realizada por la Fundación Empresarios por la Educación (FEEXE) en colaboración con el Banco Mundial, en el levantamiento y análisis de la información a través del Monitor Escolar, realizada a 297 rectores y coordinadores de 231 sedes de 215 instituciones educativas de todo el país, en donde se establece que la falta de herramientas para atender la salud socioemocional de los miembros de la comunidad educativa es uno de los aspectos con mayor relevancia y preocupación. Frente a ello, la gestión de las emociones y estados de ánimo de los estudiantes, profesores y directivos docentes resultan fundamentales para facilitar el aprendizaje y apoyar la construcción de proyectos institucionales y de vida. De acuerdo con lo anterior, es fundamental incluir programas virtuales y presenciales de aprendizaje socioemocional en los colegios para gestionar las emociones, mitigar la reprobación y la deserción y fortalecer las capacidades individuales y colectivas para enfrentar la situación actual⁵.

La necesidad de fortalecer competencias emocionales en las niñas, niños y adolescentes permitirá el desarrollo de habilidades para la vida, el fortalecimiento de la autonomía, de la capacidad para elegir, de respetar las diferencias, manejar las frustraciones y regular sus emociones; el poder aceptarse a sí mismos y a los demás, logrando

³ Bosada, Mayra (2020). La educación emocional, clave para la enseñanza-aprendizaje en tiempos de coronavirus. Recuperado a partir de <https://www.educaweb.com/noticia/2020/05/27/educacion-emocional-clave-enseñanza-aprendizaje-tiempos-coronavirus-19205/>

⁴ Ministerio de Salud y Protección Social (2020). Salud mental, uno de los principales retos de la pandemia. Recuperado a partir de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Salud-mental-uno-de-los-principales-retos-de-la-pandemia.aspx>

⁵ *Ibidem*.

reconocer su identidad, en medio de la diversidad y bajo un ambiente de respeto, solidaridad y empatía. Todo ello es posible, si se cuenta justamente con adultos e instituciones que faciliten ambientes enriquecidos y herramientas de tipo emocional, que permitan sostener y acompañar de manera asertiva y afectiva, siendo conscientes del lugar que ocupa cada uno en el desarrollo integral y bienestar emocional del niño, la niña y el adolescente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la educación emocional representa la oportunidad de contribuir al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, la construcción de una sociedad que goce de mayor bienestar y por lo tanto sea más exitosa y productiva. La cátedra también le brinda la oportunidad al país, de mitigar los efectos generados por la pobreza, el conflicto armado y las demás dificultades que han puesto a prueba la salud emocional del pueblo colombiano, y que requieren de medidas efectivas y prontas por parte del Estado. Esta cátedra, aunque tiene como enfoque a los niños, niñas y adolescentes, padres, madres, docentes y cuidadores tiene el potencial de generar cambios positivos en toda la sociedad, en el mediano y largo plazo.

5. SALUD MENTAL EN COLOMBIA

La salud mental en Colombia se ha convertido en una prioridad creciente en el ámbito de la salud pública, debido al incremento sostenido de los casos reportados en los últimos años y a los desafíos asociados con su atención. Estas gráficas presentan un análisis detallado de las cifras más recientes sobre problemáticas de salud mental en el país, destacando tendencias en la incidencia por grupos etarios, el porcentaje de casos atendidos y la capacidad instalada para prestar estos servicios. El objetivo es ofrecer un panorama claro que permita comprender las dinámicas actuales, identificar brechas y promover estrategias efectivas para garantizar una atención integral y equitativa en este ámbito crucial para el bienestar de la población.

Año	Casos Reportados	Casos Atendidos	Porcentaje de Casos Atendidos
2022	1,430,000	1,170,000	81.9%
2023	1,700,000	1,430,000	84%
2024 (Datos Aproximados)	2,000,000	1,610,000	80.5%

Fuente: Portal SISPRO (Observatorio Nacional de Salud Mental) Cuadro 1

El análisis de los cuadros dos y tres revela cómo las problemáticas de salud mental afectan a diferentes grupos etarios y cómo estas son atendidas en Colombia durante los años 2022, 2023 y 2024. En el caso de los niños (0-12 años), se observa una tendencia de leve disminución en el porcentaje

de casos reportados frente al total: del 12.6% en 2022 al 11.2% en 2023, y al 10% en 2024, aunque el número absoluto de casos aumenta (180,000 en 2022, 190,000 en 2023 y 200,000 en 2024). De manera similar, el porcentaje de atención a este grupo también decrece, pasando del 11.1% en 2022 al 9.8% en 2023 y 9.3% en 2024, lo que podría indicar una mayor brecha en la atención para los más pequeños.

Para los adolescentes (13-17 años), el panorama es algo distinto. Aunque el porcentaje de casos reportados sobre el total disminuye de 24.5% en 2022 a 23.5% en 2023 y 22.5% en 2024, el número absoluto de casos incrementa considerablemente, pasando de 350,000 en 2022 a 400,000 en 2023 y 450,000 en 2024. En cuanto a los casos atendidos, aunque el porcentaje permanece relativamente estable (23.9% en 2022 y 22.4% tanto en 2023 como en 2024), hay un aumento en los números absolutos, de 280,000 en 2022 a 320,000 en 2023 y 360,000 en 2024.

Estos datos sugieren que, si bien hay un esfuerzo por atender el crecimiento en los casos reportados, la proporción de atención tiende a estancarse o disminuir, especialmente en los niños. Esto pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las estrategias preventivas y los recursos destinados a la atención de salud mental en las etapas más tempranas de la vida, donde una intervención temprana podría generar un impacto positivo a largo plazo.

Año	Total de Casos Reportados	Niños (0-12 años)	Adolescentes (13-17 años)	Adultos Jóvenes (18-29 años)	Adultos (30-59 años)	Adultos Mayores (60+ años)
2022	1,430,000	180,000 (12.6%)	350,000 (24.5%)	450,000 (31.4%)	400,000 (27.9%)	50,000 (3.5%)
2023	1,700,000	190,000 (11.2%)	400,000 (23.5%)	480,000 (28.2%)	520,000 (30.6%)	60,000 (3.5%)
2024 (Datos Aproximados)	2,000,000	200,000 (10%)	450,000 (22.5%)	550,000 (27.5%)	620,000 (31%)	80,000 (4%)

Fuente: Portal SISPRO (Observatorio Nacional de Salud Mental) Cuadro 2

Año	Total de Casos Atendidos	Niños (0-12 años)	Adolescentes (13-17 años)	Adultos Jóvenes (18-29 años)	Adultos (30-59 años)	Adultos Mayores (60+ años)
2022	1,170,000	130,000 (11.1%)	280,000 (23.9%)	350,000 (29.9%)	350,000 (29.9%)	60,000 (5.1%)
2023	1,430,000	140,000 (9.8%)	320,000 (22.4%)	400,000 (27.9%)	470,000 (32.8%)	60,000 (4.2%)
2024 (Datos aproximados)	1,610,000	150,000 (9.3%)	360,000 (22.4%)	440,000 (27.3%)	550,000 (34.2%)	70,000 (4.3%)

Fuente: Portal SISPRO (Observatorio Nacional de Salud Mental) Cuadro 3

Finalmente, el cuarto cuadro refleja el incremento en el número de entidades de salud habilitadas para

atender problemáticas de salud mental, destacando un mayor crecimiento en las privadas frente a las públicas, lo que podría indicar una expansión de la cobertura, pero también posibles desafíos en el acceso equitativo al servicio.

Entidades de Salud Habilitadas para Prestar Servicio a Problemáticas Derivadas de la Salud Mental en Colombia.			
Año	Total de Entidades	Públicas	Privadas
2022	1850	710	1140
2023	1920	740	1180
2024	1950	750	1200

Fuente: Portal SISPRO (Observatorio Nacional de Salud Mental) Cuadro 4

6. INICIATIVAS PREVIAS DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN EMOCIONAL EN COLOMBIA

En Colombia existe una iniciativa llamada programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional (PISOTÓN) de la Universidad del Norte, resultado de siete (7) años de investigación doctoral que busca desde 1997 prevenir y promocionar la salud integral de los niños, niñas y adolescentes, de manera recreativa, educativa y formativa.

El Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional, ha logrado intervenciones desde hace 24 años en los 32 departamentos que componen el territorio colombiano de la mano de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, facilitando el desarrollo de niños y niñas mediante la expresión de emociones, el conocimiento de sí mismo y el manejo adecuado de conflictos, a través de la implementación de técnicas lúdico-educativas, con el fin de propiciar la madurez emocional y la resolución de procesos individuales y familiares, favoreciendo así la calidad de vida de la población infantil en Colombia y América Latina.

En el transcurso de estos años, el Programa ha desarrollado varias líneas de acción para intervenir y movilizar el conocimiento de la teoría del desarrollo emocional y psicoafectivo. Por ello, se resalta a continuación algunas de las líneas de acción que validan la capacidad institucional y trayectoria del Programa con el respaldo institucional de la Universidad del Norte:

- I. Más de 20 años de Investigación y Acción: contribuyendo desde el saber científico al bienestar y desarrollo integral de los niños, las niñas, los adolescentes, sus familias y principales cuidadores. Desarrollo y gestión de artículos científicos, libros y otros productos investigativos. Participación en eventos científicos.
- II. Diseño de Programas Validado Científicamente: Pisotón, Pares e Impares; el programa de Desarrollo Psicoafectivo y Recuperación Emocional, la estrategia: el AS de tu vida eres tú y Aventurémonos en Familia; acompañados de material lúdico-pedagógico.
- III. Formación: Diplomado en Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional, Diplomado en Desarrollo Psicoafectivo y Recuperación Emocional avalado por la Universidad del Norte. Formación para padres de familia y cuidadores principales mediante talleres educativos focalizando procesos de desarrollo integral y pautas de crianza guiadas desde el amor.
- IV. Estrategias Pedagógicas y Material Lúdico: Colección de cuentos La Familia Cuenta para unir a las familias de manera divertida y lúdica; facilitando a los integrantes de las familias a reconocer, regular y expresar sus emociones. Desarrollo y gestión de la serie animada “Las Aventuras de Hugo y Ema” para divertir y educar emocionalmente a niños, niñas y adultos, para que sean capaces de afrontar el mundo que los rodea.
- V. Gestión y Acción Interinstitucional: Trabajo en alianza con instituciones del sector público y privada en proyectos especiales y convenios en pro de la infancia y la adolescencia con el ICBF, Ministerio de Educación, UNICEF, entre otras instituciones.
- VI. Atención Psicosocial: Intervención en contextos donde sea necesaria la presencia de equipos psicosociales.

En los últimos años con la Política de Atención Integral a la primera infancia, el Programa ha consolidado acciones dirigidas a trabajar con los actores que intervienen en cada uno de estos procesos; niños, agentes educativos y padres de familia. El Programa Pisotón ha hecho presencia de la mano de entidades como la Alcaldía de Barranquilla, Fundación Mario Santo domingo, Fundación Zona Franca, Nu3, entre otras para realizar tanto procesos de cualificación como intervenciones comunitarias orientadas al conocimiento del desarrollo psicoafectivo y fortalecimiento de los vínculos entre padres e hijos.

Además, el Programa Pisotón ha logrado impactar en el territorio nacional a 26,529 docentes, agentes educativos y otros facilitadores, 10.468 instituciones con el Programa instalado y más de 5.000.000 de niños, niñas y familias beneficiados en procesos de pilotaje e institucionalización del Programa. Desde su conformación como Programa infantil recreativo, educativo, y formativo, Pisotón ha llegado a lo largo y ancho del Territorio Nacional Colombiano y países como México, Panamá, Bolivia y Ecuador.

El programa Pisotón ha sido galardonado con 29 premios a nivel nacional e internacional. Alguno de los más importantes son, la Medalla al mérito científico otorgada por la Universidad del Norte, además de otras distinciones conferidos por el Colegio Colombiano de Psicólogos y la Asociación de Facultades de Psicología, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), las Secretarías de Educación de los estados Yucatán, Morelos y Queretaro en México,

Secretaría de Educación de Armenia así como otros otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá y Pacto Global Red Colombia en el 2020, por su importante aporte a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3 Salud y Bienestar. Adicionalmente ha tenido reconocimientos otorgados por la Alcaldía de Barranquilla, Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia teniendo en cuenta su ejercicio y compromiso como los mejores en educación en primera infancia.

El Programa de Desarrollo Psicoafectivo y Educación Emocional, ha demostrado el impacto positivo de la educación emocional en la salud mental y el bienestar emocional de niños, niñas y adolescentes, padres y demás cuidadores, así como en docentes que se han capacitado en estrategias de educación emocional, lo que les permite entender y validar las emociones de sus estudiantes, a comprender sus propias emociones, al igual que mejorar las prácticas de enseñanza-aprendizaje, relaciones e interacciones en el aula. Adicionalmente, se ha encontrado que disfrutan más de su trabajo y comprenden con más claridad la trascendencia de su labor en cada uno de sus estudiantes, así mismo en las comunidades vulnerables los educadores suelen empatizar más con los educandos al encontrar coincidencias en cuanto a las vivencias y entornos en los que crecieron.

De acuerdo con profesores, madres comunitarias y otros educadores que han participado en el programa Pisotón, la formación en temas de educación emocional les ayuda también a entender las necesidades de cada uno de sus estudiantes y a comprender su mundo interno y particularidades, lo que implica diferentes herramientas emocionales para acercarse y orientar a sus educandos. Este tratamiento más diferenciado tiene el potencial de crear comunidades educativas más unidas y de mayor confianza interpersonal⁶.

En la evaluación del programa Pisotón que tuvo una muestra de más de 6000 niños se encontraron resultados significativos, tales como la carencia afectiva que reportaban 76% de los niños y niñas, es decir una alta señal de abandono y negligencia por parte de los padres u otras figuras paternas, en la evaluación también se encontró que el 72% de los niños y niñas presentan temor al miedo, relacionado con actuaciones violentas por partes de los padres como forma de disciplina, estas acciones incluyen violencia física, verbal, psicológica (golpes y humillaciones) no solo dirigida a los niños sino a las madres, es decir, violencia intrafamiliar. Los mecanismos de defensa violentos desarrollados por los niños y niñas frente a esas situaciones, los investigadores mencionan que dichos comportamientos pueden volverse de largo plazo, lo

que influye en su personalidad y en la forma como interactúan a futuro.

En cuanto a resultados después de la intervención, se encontró que un 25% elaboró sus sentimientos y aprendió habilidades para expresar sus emociones de manera sana, y que un 15,2% tuvo una movilización positiva al poder expresar sus emociones después de mostrar resistencias a hacerlo y también al admitir emociones que estaban reprimidas antes del inicio del Programa. En ese sentido, hubo una influencia positiva sobre aproximadamente un 40% de los niños y niñas en el estudio. La otra parte de la población infantil estudiada se dividió en tres categorías: los que estaban en una situación psicoafectiva normal y permanecieron así (26,5%), los que estaban en una situación negativa y no experimentaron cambios (24,1%) y los que se vieron presumiblemente afectados por sucesos externos que interfirieron con el Programa y que causaron una resistencia a expresar sus sentimientos. Es importante resaltar, que los autores de la evaluación señalan la necesidad de programas de recuperación psicoafectiva para los niños y las niñas afectados por problemáticas y/o interferencias en su desarrollo psicoafectivo, dado diversos factores que requieren una acción más profunda⁷.

En Colombia, gracias a los lineamientos técnicos, operativos y de gestión consolidados por medio de la Política de Cero a Siempre, se ha reivindicado el valor del desarrollo psicoafectivo dentro de la formación en los primeros años de vida, pero se hace aún necesario poder consolidar no solo a nivel de primera infancia, sino a nivel de preescolar, básica y media, estrategias más claras que impacten tanto el currículum oculto como el explícito, y que busque el de desarrollo de competencias emocionales.

Como se mencionaba al principio de esta sección, el Programa Pisotón cuenta con experiencia y trayectoria nacional e internacional, consolidando alianzas importantes, entre ellas, con el MEN, lo que representa una ventaja para la implementación a gran escala de la educación emocional en el territorio colombiano, siendo que el Ministerio de Educación ha contado con información de primera mano sobre el desempeño del programa y cuenta con un referente cercano, teniendo en cuenta además que el Programa Pisotón, ha llegado a la mayoría de las regiones del país y por lo tanto ha reconocido las dinámicas y particularidades de los territorios y sus comunidades, adaptando sus contenidos y temáticas a las necesidades y características de cada región.

En el territorio nacional han existido otros programas e iniciativas de menor escala que buscan incentivar la educación emocional como lo son la iniciativa “Aprendemos juntos” del Banco BBVA y el diario *El País* de España, que fue emitido

⁶ Zinke, L., De Sánchez, A. R. R., & Vera-Márquez, A. V. (2016). Educator's reflection on pedagogical practices changes. *Revista Brasileira de Educação de Jovens e Adultos*, 4(7), 132-155.

⁷ Manrique-Palacio, K. P., Zinke, L., & Russo, A. R. (2018). Pisotón: un programa de desarrollo psicoafectivo, como alternativa para construir la paz. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(1), 131-148. doi:10.11600/1692715x.16107

por el canal Teleantioquia con 20 entregas y tiene como objetivo contribuir al desarrollo social con la transmisión de contenidos educativos y divertidos, dicho programa ha ganado reconocimiento como una importante innovación educativa⁸. Otra iniciativa de Educación Emocional es, mediante proyectos como “Edumoción Móvil” que incluye tanto formación presencial como virtual, con el objetivo de aprovechar las ventajas de las tecnologías en la formación de los docentes⁹.

Por parte del Ministerio de Educación Nacional, existe un programa llamado Entornos escolares para la vida, la convivencia y la ciudadanía, este tiene como objetivo “Promover el desarrollo socioemocional, el ejercicio de los derechos y la construcción de una ciudadanía ética, democrática e inclusiva de niños, niñas y adolescentes”, sin embargo este no es un programa de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones educativas, tampoco ha alcanzado a la mayoría de estudiantes del país siendo que ha tenido presencia solamente en 311 municipios de los más de 1100 que existen en el territorio nacional, de la misma forma solo ha alcanzado a un poco más de 800 mil estudiantes de los más de 9.4 millones de estudiantes registrados en los niveles preescolar, básica y media de acuerdo con el MEN para 2020. Además de lo anterior, en los últimos años han existido aumento en las cifras asociadas a conductas de riesgo como suicidio y consumo de sustancias psicoactivas y otras asociadas a la salud mental en los niños, niñas y adolescentes, como se detalla en una de las secciones posteriores de la presente exposición de motivos, en ese sentido se hace todavía más necesaria una asignatura obligatoria de educación emocional que llegue a todos los territorios del país, incluya a todos los estudiantes y mitigue las conductas de riesgo.

Por otro lado, si bien en Colombia existe la Ley 2383 de 2024, es necesario crear una ley que obligue la implementación específica de una Cátedra de Educación Emocional en Colombia, porque complementa y operacionaliza la Ley 2383 de 2024 de forma concreta, estructurada y práctica.

1. La Ley 2383 establece un marco general, pero no desarrolla mecanismos específicos

La Ley 2383 de 2024 reconoce la importancia de la educación socioemocional, pero no define en detalle cómo debe implementarse, con qué contenidos, metodologías, tiempos, o con qué recursos institucionales. Esta propuesta llena ese vacío con:

- Lineamientos pedagógicos definidos,
- Un currículo claro por niveles educativos,
- Roles específicos para docentes, familias e instituciones.

2. Se requiere institucionalizar la educación emocional como una Cátedra obligatoria en el país

Aunque la Ley 2383 habla de integrar componentes socioemocionales, no obliga su tratamiento como una cátedra estructurada. Tu ley propone una asignatura formalizada, con objetivos, contenidos y evaluaciones, lo que le da peso curricular real y garantiza que no quede en acciones aisladas.

3. Fortalece la implementación con formación docente y participación de la comunidad educativa.

El articulado detalla un plan nacional de formación a docentes, orientadores y cuidadores, e involucra activamente a las familias. Esto no está desarrollado en la Ley 2383, pero es fundamental para lograr una aplicación efectiva y sostenida en el tiempo.

4. Introduce mecanismos de evaluación, seguimiento y mejora continua

El proyecto de ley crea una Comisión Nacional de Seguimiento, articula con el ICFES para evaluar competencias emocionales, y propone informes técnicos regulares. Esto convierte la intención general de la Ley 2383 en una política pública medible y mejorable.

5. Atiende realidades diferenciales del país

El enfoque territorial, étnico y de inclusión para estudiantes con discapacidad que propone permite adaptar la cátedra a contextos diversos, algo fundamental en un país como Colombia con marcadas desigualdades y diversidad cultural, y que no está suficientemente desarrollado en la Ley 2383.

6. Refuerza la protección integral y prevención de riesgos

El proyecto de ley articula la Cátedra con rutas de atención psicosocial y prevención de conductas de riesgo (como el abuso o el suicidio), convirtiéndola también en una herramienta de protección de derechos.

En resumen, el proyecto no sustituye la Ley 2383 de 2024, sino que la fortalece, desarrolla y garantiza su ejecución efectiva en las aulas. Sin una ley como la que propone el autor de la iniciativa, existe el riesgo de que la educación emocional siga siendo declarativa y no transformadora en la práctica educativa nacional. Es por ello que la implementación de la Cátedra de Educación Emocional no solo busca mejorar el bienestar emocional de los estudiantes, sino también potenciar su rendimiento académico, prevenir problemas de salud mental y fomentar una sociedad más empática y resiliente.

⁸ Escobar, Rubén Darío (2020). ‘Aprendemos juntos’, de BBVA, se podrá ver en Colombia por Teleantioquia. Recuperado a partir de: <https://www.bbva.com/es/co/aprendemos-juntos-de-bbva-se-podra-ver-en-colombia-por-teleantioquia/>

⁹ *El País* (2019). 110 profesores de Cali y el Valle se capacitaron en ‘Edumoción Móvil’, de esto se trata. Recuperado a partir de: <https://www.elpais.com.co/valle/110-profesores-de-cali-y-el-se-capacitaron-en-edumocion-movil-de-esto-se-trata.html>

7. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1° establece el objeto de la ley: la creación e implementación obligatoria de la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media, alineada con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de cada institución. **El Artículo 2°** define los principales conceptos que sustentan la ley, como educación emocional, inteligencia emocional, competencias emocionales, bienestar, comunidad educativa, desarrollo y recuperación psicoafectiva, conductas y factores de riesgo, todos esenciales para el desarrollo integral del estudiantado.

En el **Artículo 3**, se determina que el Ministerio de Educación será el responsable de liderar la formación de docentes, cuidadores, orientadores y trabajadores sociales, con el apoyo de un comité científico y la posibilidad de alianzas con instituciones de educación superior y entidades públicas o privadas. **El Artículo 4°** promueve la participación activa de padres y cuidadores en la implementación de la cátedra, garantizando su derecho a conocer los contenidos y enfoques pedagógicos aplicados, conforme a sus convicciones éticas o religiosas.

El Artículo 5° dispone la creación, en un plazo de seis meses, de la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional, integrada por representantes del gobierno, gremios educativos, psicólogos y padres de familia. **El Artículo 6°** detalla las funciones de esta comisión, que incluyen el seguimiento a la implementación, formación de educadores, emisión de recomendaciones periódicas y aprobación de lineamientos pedagógicos.

Según el **Artículo 7°**, la cátedra tendrá un carácter formativo, preventivo y adaptado a cada etapa del desarrollo, promoviendo el conocimiento de sí mismo, la regulación emocional, la empatía, la autonomía y la prevención de riesgos como el abuso o las conductas autodestructivas. Además, se incorporará un enfoque diferencial para estudiantes con discapacidad. **El Artículo 8°** encarga al Ministerio de Salud la realización de una nueva Encuesta Nacional de Salud Mental para orientar la implementación basada en datos actualizados.

El Artículo 9° establece que el ICFES evaluará las competencias emocionales a través de las pruebas SABER o su equivalente. En el **Artículo 10**, se garantiza un enfoque territorial que tenga en cuenta las realidades regionales, como el conflicto armado, la pobreza o la diversidad cultural, étnica y lingüística. **El Artículo 11** asegura que las instituciones educativas activen rutas de atención y acompañamiento psicosocial, conforme a la legislación vigente.

El Artículo 12 encarga al Ministerio de Educación la reglamentación de la ley dentro de los 12 meses siguientes a su entrada en vigor, articulándola con otros programas de bienestar emocional. **El Artículo 13** establece que esta ley aplica en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas de los

niveles preescolar, básica y media, e involucra a toda la comunidad educativa.

En el **Artículo 14**, se asignan nuevas funciones al Comité Nacional de Convivencia Escolar, entre ellas: formular lineamientos pedagógicos para la cátedra, integrar saberes regionales mediante mesas intersectoriales, emitir conceptos técnicos sobre su impacto, y proponer ajustes según el contexto y las necesidades estudiantiles. Finalmente, el **Artículo 15** indica que la ley entra en vigor desde su publicación en el *Diario Oficial*.

8. IMPORTANCIA DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN EN LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

Este proyecto de ley propone la creación de una Comisión Nacional de Seguimiento de la Cátedra de Educación Emocional, en el cual tiene un rol de supervisión y evaluación en la implementación de la Cátedra, dicha supervisión es clave para cualquier política pública, y permitirá que la población en general conozca el estado de la cátedra a nivel nacional por medio de los informes que deberá presentar dicho organismo; estará conformada por representantes del gobierno, expertos en psicología y educación emocional, así como miembros de la sociedad civil relacionados con la Cátedra como los maestros y los padres, lo que garantiza una evaluación conjunta en la que se garantice la diversidad de opiniones.

9. SUGERENCIAS SOBRE LINEAMIENTOS, ESTRUCTURACIÓN CONCEPTUAL, TEÓRICA, PEDAGÓGICA Y METODOLÓGICA DE LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

La implementación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá como propósito facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la media, el conocimiento de sí mismos, el conocimiento, la expresión y regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos propios de cada momento de desarrollo, la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales, que permitan en las y los estudiantes, la estructuración integral de su identidad, la búsqueda del bienestar, el respeto por su propia individualidad y la de los demás, al igual que el desarrollo de relaciones constructivas y empáticas orientándolos en la toma de decisiones y el direccionamiento de su proyecto de vida, en el marco de una sociedad pacífica.

Asimismo, esta cátedra tendrá un carácter formativo y preventivo con respecto a las conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar y desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia. En la búsqueda de cumplir con los objetivos de esta cátedra, se relacionan las temáticas generales que se espera, enmarquen y orienten la estructuración de la cátedra.

Temáticas orientadoras para el preescolar y tres primeros años de básica:

1. Vínculo afectivo seguro, bienestar, seguridad y confianza.

2. Conocimiento y manejo de emociones; Ansiedad, Rabia, tristeza y miedo.
3. Autonomía, establecimiento de límites e interiorización de la norma.
4. Socialización y empatía.
5. Iniciativa e identidad.
6. Expresión de emociones (reconociendo mis emociones)
7. Desarrollo Sexual
8. Desarrollo moral
9. Autoestima

Temáticas orientadoras para el nivel de básica:

1. Cambios físicos e identidad.
2. Reconocimiento del par y el respeto por su identidad.
3. Diversas Identidades, Timidez e Inseguridad, Seguridad e Hiperseguridad.
4. Aceptación o rechazo del grupo e identidad.
5. Liderazgo personal y relacional.
6. Autonomía e integración al grupo.
7. Adaptación y autoridad.
8. Ideal del sí mismo y logros del yo.
9. Competencias emocionales.
10. Expresión y regulación de emociones.
11. Comunicación efectiva.
12. Pensamiento creativo y crítico.
13. Resolución de problemas.
14. Habilidades de relación interpersonal.
15. Toma de decisiones.
16. Autoestima y empatía.
17. Inicio de mi proyecto de vida.
18. Prevención de conductas de riesgo y problemáticas psicosociales y emocionales en las y los preadolescentes y adolescentes: Adicciones, consumo de alcohol, drogas o de sustancias adictivas, dificultades de alimentación, anorexia y bulimia e ideas suicidas, embarazo no deseado, violencia sexual, violencia intrafamiliar, *bullying*, deserción escolar, entre otros problemas.

Temáticas orientadoras para el nivel de media:

1. Cambios corporales y sexualidad.
2. Relaciones entre iguales, pareja y enamoramiento.
3. Relaciones con la autoridad.
4. Expresión de emociones.
5. Integración de la identidad del yo, autoconcepto, y autoestima.
6. Sentimientos de inadecuación, hiperadaptación.
7. Autonomía y toma de decisiones.

8. Motivación, construcción de metas y proyecto de vida.
9. Competencias emocionales.
10. Prevención de conductas de riesgo y problemáticas psicosociales y emocionales en las y los preadolescentes y adolescentes: Adicciones, consumo de alcohol, drogas o de sustancias adictivas, dificultades de alimentación, anorexia y bulimia e ideas suicidas, embarazo no deseado, violencia sexual, violencia intrafamiliar, *bullying*, *cutting*, autolesiones, deserción escolar, entre otros problemas.

10. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO

Constitución Política de 1991

La implementación del programa de educación emocional propende a dar aplicabilidad al Estado Social de Derecho al que se refiere el artículo 1° de la Constitución Política.

La Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su artículo 67 que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

En el mismo artículo se dice que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

En el marco de la formación moral, se puede considerar la educación emocional como un elemento que se ajusta a dicha formación mencionada en la Constitución, y aunque no exista una mención directa de formación especial o afectiva, esta también puede contribuir a mejor desempeño intelectual, y a la calidad de la educación, por lo que contribuye a la visión de la educación abordada en la Constitución Política.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, “Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”, teniendo en cuenta esto, y adicionalmente que la salud mental hace parte del concepto de salud, la educación emocional es una herramienta educativa que contribuye a garantizar el derecho a la salud.

Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)

Menciona en su artículo 1° lo siguiente “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”. Teniendo en cuenta esto, cuando se menciona la concepción integral de la persona humana, dentro de esta definición se encuentra la faceta psicoafectiva de los individuos, por lo que es ajustado a la ley que dentro de la formación educativa se imparte un componente emocional.

En el artículo 5° de la misma ley, establece “El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Ley Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

En el inciso 1° del artículo 20 sobre Derechos de Protección, la Ley 1098 menciona que los niños, niñas, y adolescentes serán protegidos “El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención”, teniendo en cuenta esto, los programas de educación emocional presentan una oportunidad para proteger y contribuir a la salud mental de los niños que han sido abandonados en la forma como lo expresa el artículo 20.

En el artículo 29 sobre Derecho al desarrollo integral de la primera infancia, se menciona que “La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano”, en ese sentido la implementación de la educación emocional en el sistema educativo es una herramienta que garantiza de manera formal que se trabaje en el desarrollo emocional de la primera infancia.

En esta ley aunque se habla de la importancia del desarrollo emocional, no se asigna responsabilidad directa a las instituciones educativas que son en su gran mayoría quienes influyen mayormente en la formación en la primera infancia.

Ley de Salud Mental (Ley 1616 de 2013)

En esta ley se busca incentivar los temas de salud mental. Sin embargo, no aborda temas de salud emocional, no hay un enfoque preventivo.

En la Ley de Salud Mental, en su artículo 3° se define a la salud mental como: “un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales,

cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad”, en este mismo artículo se menciona que “la salud mental es un derecho fundamental y es un tema prioritario de salud pública”, en este artículo se reconocen los recursos emocionales como necesarios para poseer salud mental, y en ese sentido este proyecto de ley busca brindar esos recursos, formando a los estudiantes en competencias emocionales.

Ley Sistema Nacional de Convivencia Escolar (Ley 1620 de 2013)

En el artículo 2° de esta ley, se define el concepto de competencias ciudadanas como “una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática”, sin embargo, el desarrollo de dicho concepto a través de la ley esta se orienta desde una perspectiva sociológica con énfasis en asuntos como convivencia, democracia, derechos humanos, sexuales y reproductivos por mencionar algunos; sin embargo, no se abordan aspectos relacionados al desarrollo específico de competencias emocionales que afectan a cada niño, niña y adolescente de manera individual y que, por lo tanto, requieren una formación que no esté enmarcada dentro de las competencias ciudadanas, en ese sentido la Cátedra de Educación Emocional es un instrumento clave para garantizar que la población de educandos aprenda sobre conocimiento y regulación emocional, autoestima, desarrollo de relaciones interpersonales y otras habilidades para la vida, en ese sentido la educación emocional se separa de lo sociológico y trasciende a un ámbito de salud emocional y de salud mental.

Plan Nacional Decenal de Educación

El Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE) (2016-2026) recoge las acciones concretas que debe adoptar el Estado colombiano para garantizar una educación de calidad, y así mismo para cumplir con el mandato constitucional del derecho a la educación.

En este plan, son de especial importancia los principios orientadores establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, enfocados en 5 principios: la construcción de paz, impulsar el desarrollo humano, la reducción de los altos niveles de inequidad y las brechas regionales, ampliar los temas educativos en la cotidianidad social y entender la educación como una responsabilidad de toda la sociedad colombiana. En el marco de esos principios, en relación con este proyecto de ley cobran especial importancia el primer y segundo principio, siendo que la educación emocional, es una herramienta en la

construcción de la paz en Colombia, y también en la construcción de una cultura ciudadana de diálogo; de igual manera, este tipo de formación es necesaria cuando se habla de formación integral en el campo educativo, entendiendo la educación como un proceso que va más allá del aprendizaje cognitivo, y que también incluye los ámbitos afectivo y social.

La implementación de la Cátedra en Educación Emocional, es pertinente, al presentar un interés y contribuye a la solución de 3 de los 10 desafíos que se plantea el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026, a saber:

1) Impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento; 2) Impulsar el uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación, fortaleciendo el desarrollo para la vida; 3) Construir una sociedad en paz sobre una base de equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género. (Ministerio de Educación, 2016, p. 17)¹⁰.

Teniendo en cuenta la Visión de la educación para 2026 trazada por el PNDE, es clave de nuevo la importancia que se le brinda a la formación integral en todos los ámbitos que confluyen en el ser humano para lograr que los ciudadanos colombianos “ejercen sus actividades sociales, personales y productivas en un marco de respeto por las personas y las instituciones, tengan la posibilidad de aprovechar las nuevas tecnologías en la enseñanza, el aprendizaje y la vida diaria y procuren la sostenibilidad y preservación del medio ambiente”.

11. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

México

En Latinoamérica, México es uno de nuestros referentes sobre la implementación de la Educación Emocional en las aulas, dado que desde el 2018 la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México ha puesto en marcha una reforma educativa llamada Aprendizajes clave para la Educación Integral, en esta reforma se incluyó dentro del currículo académico una asignatura llamada Educación Socioemocional, en el marco del área llamada Desarrollo Personal y Social.

En la iniciativa mexicana se incluye la asignatura obligatoria ya mencionada, pero también se establece que esta debe tener un enfoque transversal y estar presente en las demás áreas lectivas, además de esto la materia

obligatoria es dictada por los directores de curso, pero también son formados en educación socioemocional orientadores académicos y trabajadores sociales.

Argentina

En el caso de Argentina, ya existe educación emocional obligatoria en varias provincias, pero no en el nivel nacional. La primera provincia Argentina en incluir como obligatorio el contenido de educación emocional en el currículo educativo, fue la Provincia de Corrientes en el 2016, estando esto fundamentado en la necesidad de desarrollar la inteligencia emocional con sustento científico.

España

En el ámbito europeo se puede encontrar un ejemplo de implementación de la educación emocional, estando este en la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de España. En esta comunidad existe desde el año 2014 la asignatura obligatoria llamada Educación Emocional y Creatividad (EMOCREA) que se imparte 90 min por semana, según el diario *El País* la medida fue resistida por la comunidad docente al principio, sin embargo, en el 2019 después de 5 años de su aplicación los docentes de las diversas asignaturas han reconocido los efectos positivos de la asignatura sobre apartados como la convivencia en el salón de clase, así como la expresión de los alumnos de sus emociones y problemas.

Reino Unido

En el Reino Unido existe el programa de educación emocional obligatorio SEAL (Social and Emotional Aspects of Learning Program) o en español Programa de Aspectos Sociales y Emocionales del Aprendizaje, donde se forma a niños 3 a 16 años en competencias emocionales, y cada escuela puede definir la forma de implementación del programa siempre que este contribuya a cumplir los objetivos que busca las competencias emocionales: autoconocimiento, manejo de sentimientos, motivación, empatía y habilidades sociales.

Malta

En Malta, Estado miembro de la Unión Europea existe desde hace 30 años una asignatura obligatoria llamada Educación personal, social y profesional en el nivel educativo de secundaria, en esta asignatura se trabaja en habilidades que les permitan a los jóvenes convertirse en individuos satisfechos y felices dentro de la sociedad. Desde un enfoque experimental se trabaja en asuntos como vida saludable, toma de decisiones responsables, pensamiento crítico, resolución de conflictos, así como las competencias emocionales enmarcadas en la inteligencia emocional.

¹⁰ Ministerio de Educación Nacional (2017). Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 ‘El camino hacia la calidad y la equidad’. Recuperado a partir de: <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/190/plan-nacional-decenal-educacion-2016-2026-camino-hacia-calidad-equidad>

12. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin crear e implementar, la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de todas las instituciones educativas del país.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>n/a</p>
<p>Artículo 2º. Definiciones.</p> <p>Educación emocional: Es un proceso educativo, intencional, continuo y permanente, que complementa el desarrollo cognitivo, permitiendo desde la práctica educativa y pedagógica, el desarrollo de competencias emocionales, para potencializar el desarrollo integral de la personalidad y aumentar el bienestar personal y social.</p> <p>Inteligencia emocional: Capacidad para percibir, reconocer, comprender, expresar y regular las emociones propias, motivarse a sí mismo, reconocer las emociones de los demás y establecer relaciones empáticas, con el fin de crecer a nivel emocional, personal y social.</p> <p>Emoción: Las emociones pueden definirse como un estado complejo del organismo, con componentes fisiológicos, cognitivos, conductuales, sociales, culturales, económicos y experienciales, que varían en la intensidad y la valoración subjetiva del individuo, y suelen estar provocadas por situaciones interpersonales o hechos que merecen atención, porque afectan el bienestar.</p> <p>Competencias emocionales: Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para facilitar la comprensión, expresión y regulación emocional. Las competencias emocionales comprenden: Conciencia Emocional, Regulación Emocional, Autonomía, Inteligencia Interpersonal, y Habilidades de Vida y Bienestar.</p> <p>Bienestar: Constituye un componente fundamental en la satisfacción de las personas con su vida y el entorno. Hace referencia a la consecución de la felicidad, el crecimiento personal y el desarrollo del potencial humano, directamente relacionado con las condiciones materiales de su existencia y el funcionamiento vital dentro de la sociedad.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>n/a</p>

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
<p>Comunidad educativa: Se llama a toda agrupación de personas cohesionadas por un interés común que es la educación. Sus integrantes son personas afectadas y que afectan a la educación, como directores, administrativos y directivos de escuela, maestras, estudiantes, padres de familia, educadores, egresados y profesores.</p> <p>Recuperación psicoafectiva: Es un proceso que busca promover en las niñas, niños y adolescentes con interferencias significativas en su desarrollo y bienestar, el despliegue de recursos biológicos, afectivos, cognitivos y sociales para favorecer la resignificación de su historia, reconciliación y el desarrollo de la resiliencia, favoreciendo el tránsito efectivo de los momentos evolutivos, sus conflictos y los pilares de la organización del yo en la consolidación de vínculos, autonomía, regulación, identidad y socialización.</p> <p>Desarrollo psicoafectivo: Conjunción de pulsiones, emociones, sentimientos y reacciones psicológicas influidas por factores biológicos y ambientales que se originan, interrelacionan e integran con las otras áreas del desarrollo como la física, cognitiva y social, para el desarrollo y funcionamiento de la personalidad.</p> <p>Conductas de riesgo: Las conductas de riesgo son acciones o comportamientos que una persona elige llevar a cabo y que puede llevar a consecuencias nocivas. Las conductas de riesgo son elecciones o hábitos que una persona adopta. A diferencia de muchos factores de riesgo, las conductas de riesgo están bajo el control del individuo y pueden ser modificadas con cambios de comportamiento. Entre las conductas de riesgo encontramos: i) consumo de sustancias: abuso de alcohol y drogas, uso indebido de medicamentos, aislamiento social; ii) conductas autodestructivas: autolesiones, pensamientos suicidas o intentos de suicidio; iii) estilo de vida poco saludable: sedentarismo, mala alimentación, falta de sueño; iv) manejo inadecuado del estrés: evasión de problemas, comportamientos impulsivos; v) relaciones tóxicas: violencia doméstica o abuso, dependencia emocional; vi) conductas adictivas: uso excesivo de tecnología, juego patológico; vii) negación o minimización de problemas: negarse a reconocer problemas de salud mental, automedicación; viii) perfeccionismo y autocrítica excesiva: exigencias irrealistas, autocrítica constante; ix) conductas violentas o agresivas: agresión hacia otros, auto-desprecio.</p>		

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
<p>Factores de riesgo: Los factores de riesgo son condiciones, características o situaciones que aumentan la probabilidad de que una persona desarrolle conductas de riesgo. Estos factores pueden ser de origen biológico, psicológico, social o ambiental. Los factores de riesgo suelen ser externos o internos al individuo, y pueden incluir elementos sobre los cuales la persona tiene poco o ningún control, como antecedentes familiares, genética o experiencias traumáticas. Los factores de riesgo pueden ser condiciones preexistentes o situaciones que predisponen a una persona a comportamientos nocivos, mientras que las conductas de riesgo son acciones específicas que la persona realiza y que pueden desencadenar o agravar estos problemas. Los factores de riesgo a menudo no están bajo el control directo de la persona, mientras que las conductas de riesgo generalmente son el resultado de elecciones personales y pueden ser modificadas. Entre los factores de riesgo que facilitan la adopción de conductas de riesgo se encuentran: el consumo de sustancias psicoactivas parentales, el consumo de tabaco y alcohol durante el embarazo (de los progenitores), ser víctima de bullying o acoso escolar, o del ciberacoso; relaciones interpersonales violentas, entorno socioeconómico empobrecido, estar expuesto a situaciones traumáticas, a situaciones adversas en la infancia, la violencia sexual, la violencia intrafamiliar, el suicidio, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1º. Estas definiciones en el marco de la creación de los lineamientos y la reglamentación de la Cátedra de Educación Emocional, pueden ser ajustados o modificados por la entidad competente.</p>		
<p>Artículo 3º. Teniendo en cuenta la fundamentación científica y metodológica de la Cátedra de Educación Emocional, se brindará un proceso formativo a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, el cual estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional y el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación deberá capacitar a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar, básica y media del país; con la finalidad de garantizar la implementación efectiva de la Cátedra de Educación Emocional.</p>	<p>Artículo 3º. Teniendo en cuenta la fundamentación científica y metodológica de la Cátedra de Educación Emocional, se brindará un proceso formativo a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, el cual estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional y el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación deberá capacitar a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar, básica y media del país; con la finalidad de garantizar la implementación efectiva de la Cátedra de Educación Emocional.</p>	<p>Se elimina teniendo en cuenta que se elimina el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional en el Senado de la República.</p>

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior que ofertan programas relacionados con Ciencias de la Educación o la formación docente y ciencias de la salud, dentro de su autonomía podrán incluir en sus currículos formativos, cátedras sobre Educación Emocional.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional podrá asociarse con entidades de carácter público o privado para garantizar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores.</p>	<p>Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior que ofertan programas relacionados con Ciencias de la Educación o la formación docente y ciencias de la salud, dentro de su autonomía podrán incluir en sus currículos formativos, cátedras sobre Educación Emocional.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional podrá asociarse con entidades de carácter público o privado para garantizar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores.</p>	
<p>Artículo 4°. En el marco de la Cátedra de Educación Emocional, las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media deberán fomentar la participación entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.</p> <p>Parágrafo. Los padres, madres o tutores legales tendrán el derecho irrenunciable de decidir el tipo de educación que recibirán sus hijos o menores bajo su tutela, de acuerdo con sus convicciones filosóficas, éticas, morales o religiosas. Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, deberán informar de manera clara, oportuna y detallada a los padres o tutores sobre las metodologías pedagógicas, contenidos curriculares, enfoques formativos y materiales didácticos que se implementen en el proceso educativo en lo que corresponde a la Cátedra de Educación Emocional.</p>	<p>Artículo 4°. En el marco de la Cátedra de Educación Emocional, las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media deberán fomentar la participación entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.</p> <p>Parágrafo. Los padres, madres o tutores legales tendrán el derecho irrenunciable de decidir el tipo de educación que recibirán sus hijos o menores bajo su tutela, de acuerdo con sus convicciones filosóficas, éticas, morales o religiosas. Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, deberán informar de manera clara, oportuna y detallada a los padres o tutores sobre las metodologías pedagógicas, contenidos curriculares, enfoques formativos y materiales didácticos que se implementen en el proceso educativo en lo que corresponde a la Cátedra de Educación Emocional.</p>	<p>Se elimina porque podría limitar la autonomía pedagógica de las instituciones educativas y del Estado en la formulación de políticas educativas orientadas al interés superior del menor.</p>
<p>Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional contará con un periodo de seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para convocar y crear la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión quedará constituida así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a). 3. Un representante de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE). 4. Un representante de la academia con experiencia en programas de desarrollo psicoafectivo y educación emocional. 5. Un representante del Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) experto en salud mental y desarrollo infantil. 6. Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia. 	<p>Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional contará con un periodo de seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para convocar y crear la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión quedará constituida así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a). 2. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a). 3. Un representante de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE). 4. Un representante de la academia con experiencia en programas de desarrollo psicoafectivo y educación emocional. 5. Un representante del Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) experto en salud mental y desarrollo infantil. 6. Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia. 	<p>Se establece que la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional será <i>ad honorem</i>.</p>

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
<p>7. Un representante de las secretarías de educación departamentales o municipales.</p>	<p>7. Un representante de las secretarías de educación departamentales o municipales.</p> <p><u>Parágrafo 1°. Las actividades previstas en el marco de la presente disposición se desarrollarán de manera ad honorem, sin que ello genere obligación de pago o vínculo laboral alguno con la entidad correspondiente. La participación será voluntaria y responderá al interés de contribuir al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.</u></p>	
<p>Artículo 6°. Funciones de la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación sobre la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión Nacional de Seguimiento de la Cátedra de Educación Emocional tendrá entre otras funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar y hacer seguimiento a la implementación de la Cátedra Educación Emocional en los niveles educativos de preescolar, básica y media. 2. Supervisar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, a partir de los lineamientos científicos y metodológicos que fundamentan la Cátedra de Educación Emocional. 3. Emitir observaciones y recomendaciones semestralmente los primeros dos años de implementación y después anualmente frente a la Cátedra Educación Emocional, con el objetivo de fortalecer la implementación efectiva de esta en las instituciones educativas públicas y privadas en el país. 4. Aprobar los lineamientos conceptuales, teóricos, pedagógicos y metodológicos que diseñe el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional. 	<p>Artículo 6°. Funciones de la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación sobre la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión Nacional de Seguimiento de la Cátedra de Educación Emocional tendrá entre otras funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar y hacer seguimiento a la implementación de la Cátedra Educación Emocional en los niveles educativos de preescolar, básica y media. 2. Supervisar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, a partir de los lineamientos científicos y metodológicos que fundamentan la Cátedra de Educación Emocional. 3. Emitir observaciones y recomendaciones semestralmente los primeros dos años de implementación y después anualmente frente a la Cátedra Educación Emocional, con el objetivo de fortalecer la implementación efectiva de esta en las instituciones educativas públicas y privadas en el país. 4. Aprobar los lineamientos conceptuales, teóricos, pedagógicos y metodológicos que diseñe el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional. 	<p>Se elimina teniendo en cuenta que se elimina el Comité Científico, Académico y Técnico en Educación Emocional en el Senado de la República.</p>
<p>Artículo 7°. Lineamientos generales para la formulación, implementación y evaluación de la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media. La formulación, implementación y evaluación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá un carácter informativo, instructivo, formativo y preventivo cuyo propósito será facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la media, el conocimiento de sí mismo, la regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos propios de cada momento de desarrollo, y la potenciación de habilidades para la vida y competencias emocionales en el marco de una sociedad pacífica, generando</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>n/a</p>

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
<p>consciencia, transformando comportamientos y redefiniendo valores culturales, que permitan en las y los estudiantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La estructuración integral de su identidad, incluyendo el respeto por su propia individualidad y la de los demás 2. La búsqueda del bienestar emocional, personal y social. 3. El desarrollo de relaciones constructivas y empáticas con sus figuras de cuidado y amor, pares, y sociedad en general. 4. Desarrollo de la autonomía, la toma de decisiones asertivas y la construcción de su proyecto de vida. 5. Prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia, incluyendo el abuso sexual infantil, mediante estrategias de autocuidado, identificación de riesgos y respeto por los límites personales. Para ello, se podrán establecer convenios con entidades públicas o privadas con experiencia en protección de la niñez, salud mental, educación o prevención de la violencia sexual, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más resiliente y pacífica. 6. La implementación deberá garantizar el enfoque diferencial para estudiantes con discapacidad, adaptando materiales, contenidos y metodologías a sus necesidades específicas. 		
<p>Artículo 8°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá, dentro del término de implementación de esta ley, aplicar una nueva Encuesta Nacional de Salud Mental (ENSM) que permita a las instituciones educativas conocer información sobre la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, junto con sus determinantes socioculturales y económicos, a efectos de implementar la cátedra.</p>	SIN MODIFICACIONES	n/a
<p>Artículo 9°. <i>Evaluación.</i> El Ministerio de Educación Nacional implementará la evaluación de competencias emocionales a través del ICFES mediante las pruebas SABER de acuerdo con cada uno de los niveles de educación preescolar, básica y media o la prueba que haga sus veces.</p>	SIN MODIFICACIONES	n/a
<p>Artículo 10 . <i>Enfoque Territorial.</i> El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar el enfoque territorial en la implementación de la Cátedra Educación Emocional, teniendo en cuenta la diferencia de las regiones en factores como: las afectaciones generadas por el conflicto armado, la pobreza monetaria y multidimensional, los indicadores de salud mental, así como otros que dicha cartera ministerial considere pertinentes.</p>	SIN MODIFICACIONES	n/a

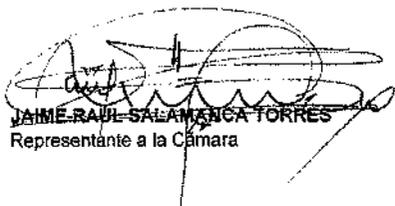
TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
<p>Artículo 11. Rutas de Atención. Las instituciones educativas garantizarán la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>n/a</p>
<p>Artículo 12. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional será la autoridad competente para la aplicación de esta ley.</p> <p>La reglamentación de la educación emocional dentro del sistema educativo nacional deberá ser expedida por el gobierno, en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>La presente ley se articulará con los programas, iniciativas, proyectos o estrategias afines a Bienestar Emocional y competencias socioemocionales desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>n/a</p>
<p>Artículo 13. Campo de aplicación. La presente ley aplicará en todo el territorio colombiano en las instituciones educativas de carácter público y privado en los niveles de preescolar, básica, y media. La población objeto incluye a estudiantes, docentes, cuidadores, trabajadores sociales, orientadores estudiantiles, padres de familia, y demás miembros de la comunidad educativa.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>n/a</p>
<p>Artículo 14. Funciones. Adiciónese los siguientes numerales al artículo 8° de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación emocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:</p> <p>(...)</p> <p>15. Formular los lineamientos pedagógicos, metodológicos y curriculares específicos para la Cátedra de Educación Emocional.</p> <p>16. Realizar mesas de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales que integren saberes regionales, prácticas pedagógicas y experiencias comunitarias relevantes para la estructuración de la cátedra de educación emocional en el país.</p> <p>17. Emitir conceptos técnicos semestrales sobre el desarrollo e impacto de la cátedra de educación emocional en las instituciones educativas del país.</p> <p>18. Proponer ajustes pedagógicos a la cátedra de educación emocional según los niveles educativos, contextos territoriales y evolución de las necesidades psicoemocionales de la población estudiantil.</p>		

TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES	OBSERVACIONES
Parágrafo 2°. El Comité Nacional de Convivencia Escolar, tendrá la potestad de convocar e implementar mesas con expertos, con el fin de revisar, retroalimentar y ajustar la propuesta de innovación curricular que se formule para la construcción de la Cátedra de Educación Emocional, incluyendo sus lineamientos, enfoques, metodologías, así como su monitoreo y evaluación.	SIN MODIFICACIONES	n/a
Artículo 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> .	SIN MODIFICACIONES	n/a

13. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva y solicitar a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 626 de 2025 Cámara, 202 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones**, de acuerdo con el pliego de modificaciones y el texto propuesto.

Cordialmente,



JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 626 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES, 202 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin crear e implementar, la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de todas las instituciones educativas del país.

Artículo 2°. Definiciones.

Educación emocional: Es un proceso educativo, intencional, continuo y permanente, que complementa el desarrollo cognitivo, permitiendo

desde la práctica educativa y pedagógica, el desarrollo de competencias emocionales, para potencializar el desarrollo integral de la personalidad y aumentar el bienestar personal y social.

Inteligencia emocional: Capacidad para percibir, reconocer, comprender, expresar y regular las emociones propias, motivarse a sí mismo, reconocer las emociones de los demás y establecer relaciones empáticas, con el fin de crecer a nivel emocional, personal y social.

Emoción: Las emociones pueden definirse como un estado complejo del organismo, con componentes fisiológicos, cognitivos, conductuales, sociales, culturales, económicos y experienciales, que varían en la intensidad y la valoración subjetiva del individuo, y suelen estar provocadas por situaciones interpersonales o hechos que merecen atención, porque afectan el bienestar.

Competencias emocionales: Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para facilitar la comprensión, expresión y regulación emocional. Las competencias emocionales comprenden: Conciencia Emocional, Regulación Emocional, Autonomía, Inteligencia Interpersonal, y Habilidades de Vida y Bienestar.

Bienestar: Constituye un componente fundamental en la satisfacción de las personas con su vida y el entorno. Hace referencia a la consecución de la felicidad, el crecimiento personal y el desarrollo del potencial humano, directamente relacionado con las condiciones materiales de su existencia y el funcionamiento vital dentro de la sociedad.

Comunidad educativa: Se llama a toda agrupación de personas cohesionadas por un interés común que es la educación. Sus integrantes son personas afectadas y que afectan a la educación, como directores, administrativos y directivos de escuela, maestras, estudiantes, padres de familia, educadores, egresados y profesores.

Recuperación psicoafectiva: Es un proceso que busca promover en las niñas, niños y adolescentes con interferencias significativas en su desarrollo y bienestar, el despliegue de recursos biológicos, afectivos, cognitivos y sociales para favorecer la resignificación de su historia, reconciliación

y el desarrollo de la resiliencia, favoreciendo el tránsito efectivo de los momentos evolutivos, sus conflictos y los pilares de la organización del yo en la consolidación de vínculos, autonomía, regulación, identidad y socialización.

Desarrollo psicoafectivo: Conjunción de pulsiones, emociones, sentimientos y reacciones psicológicas influidas por factores biológicos y ambientales que se originan, interrelacionan e integran con las otras áreas del desarrollo como la física, cognitiva y social, para el desarrollo y funcionamiento de la personalidad.

Conductas de riesgo: Las conductas de riesgo son acciones o comportamientos que una persona elige llevar a cabo y que puede llevar a consecuencias nocivas. Las conductas de riesgo son elecciones o hábitos que una persona adopta. A diferencia de muchos factores de riesgo, las conductas de riesgo están bajo el control del individuo y pueden ser modificadas con cambios de comportamiento. Entre las conductas de riesgo encontramos: i) consumo de sustancias: abuso de alcohol y drogas, uso indebido de medicamentos, aislamiento social; ii) conductas autodestructivas: autolesiones, pensamientos suicidas o intentos de suicidio; iii) estilo de vida poco saludable: sedentarismo, mala alimentación, falta de sueño; iv) manejo inadecuado del estrés: evasión de problemas, comportamientos impulsivos; v) relaciones tóxicas: violencia doméstica o abuso, dependencia emocional; vi) conductas adictivas: uso excesivo de tecnología, juego patológico; vii) negación o minimización de problemas: negarse a reconocer problemas de salud mental, automedicación; viii) perfeccionismo y autocrítica excesiva: exigencias irrealistas, autocrítica constante; ix) conductas violentas o agresivas: agresión hacia otros, autodesprecio.

Factores de riesgo: Los factores de riesgo son condiciones, características o situaciones que aumentan la probabilidad de que una persona desarrolle conductas de riesgo. Estos factores pueden ser de origen biológico, psicológico, social o ambiental. Los factores de riesgo suelen ser externos o internos al individuo, y pueden incluir elementos sobre los cuales la persona tiene poco o ningún control, como antecedentes familiares, genética o experiencias traumáticas. Los factores de riesgo pueden ser condiciones preexistentes o situaciones que predisponen a una persona a comportamientos nocivos, mientras que las conductas de riesgo son acciones específicas que la persona realiza y que pueden desencadenar o agravar estos problemas. Los factores de riesgo a menudo no están bajo el control directo de la persona, mientras que las conductas de riesgo generalmente son el resultado de elecciones personales y pueden ser modificadas. Entre los factores de riesgo que facilitan la adopción de conductas de riesgo se encuentran: el

consumo de sustancias psicoactivas parentales, el consumo de tabaco y alcohol durante el embarazo (de los progenitores), ser víctima de bullying o acoso escolar, o del ciberacoso; relaciones interpersonales violentas, entorno socioeconómico empobrecido, estar expuesto a situaciones traumáticas, a situaciones adversas en la infancia, la violencia sexual, la violencia intrafamiliar, el suicidio, entre otros.

Parágrafo 1°. Estas definiciones en el marco de la creación de los lineamientos y la reglamentación de la Cátedra de Educación Emocional, pueden ser ajustados o modificados por la entidad competente.

Artículo 3°. Teniendo en cuenta la fundamentación científica y metodológica de la Cátedra de Educación Emocional, se brindará un proceso formativo a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, el cual estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación deberá capacitar a los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores de las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles preescolar, básica y media del país; con la finalidad de garantizar la implementación efectiva de la Cátedra de Educación Emocional.

Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior que ofertan programas relacionados con Ciencias de la Educación o la formación docente y ciencias de la salud, dentro de su autonomía podrán incluir en sus currículos formativos, cátedras sobre Educación Emocional.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional podrá asociarse con entidades de carácter público o privado para garantizar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores.

Artículo 4°. En el marco de la Cátedra de Educación Emocional, las instituciones educativas de los niveles preescolar, básica y media deberán fomentar la participación entre los padres, madres, cuidadores y los estudiantes.

Artículo 5°. El Ministerio de Educación Nacional contará con un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para convocar y crear la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión quedará constituida así: .

1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).
3. Un representante de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE).

4. Un representante de la academia con experiencia en programas de desarrollo psicoafectivo y educación emocional.
5. Un representante del Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) experto en salud mental y desarrollo infantil.
6. Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia.
7. Un representante de las secretarías de educación departamentales o municipales.

Parágrafo 1°. Las actividades previstas en el marco de la presente disposición se desarrollarán de manera *ad honorem*, sin que ello genere obligación de pago o vínculo laboral alguno con la entidad correspondiente. La participación será voluntaria y responderá al interés de contribuir al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 6°. *Funciones de la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación sobre la Cátedra de Educación Emocional.* La Comisión Nacional de Seguimiento de la Cátedra de Educación Emocional tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Supervisar y hacer seguimiento a la implementación de la Cátedra Educación Emocional en los niveles educativos de preescolar, básica y media.
2. Supervisar la formación de los docentes, cuidadores, trabajadores sociales y orientadores, a partir de los lineamientos científicos y metodológicos que fundamentan la Cátedra de Educación Emocional.
3. Emitir observaciones y recomendaciones semestralmente los primeros dos años de implementación y después anualmente frente a la Cátedra Educación Emocional, con el objetivo de fortalecer la implementación efectiva de esta en las instituciones educativas públicas y privadas en el país.

Parágrafo 1°. Las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión serán puestas en conocimiento de la sociedad civil de acuerdo a lo establecido por la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional (Ley 1712 de 2014), y la ley que la modifique o derogue.

Artículo 7°. *Lineamientos generales para la formulación, implementación y evaluación de la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media.* La formulación, implementación y evaluación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá un carácter informativo, instructivo, formativo y preventivo cuyo propósito será facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar

hasta la media, el conocimiento de sí mismo, la regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos propios de cada momento de desarrollo, y la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales en el marco de una sociedad pacífica, generando consciencia, transformando comportamientos y redefiniendo valores culturales, que permitan en las y los estudiantes:

1. La estructuración integral de su identidad, incluyendo el respeto por su propia individualidad y la de los demás.
2. La búsqueda del bienestar emocional, personal y social.
3. El desarrollo de relaciones constructivas y empáticas con sus figuras de cuidado y amor, pares, y sociedad en general.
4. Desarrollo de la autonomía, la toma de decisiones asertivas y la construcción de su proyecto de vida.
5. Prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia, incluyendo el abuso sexual infantil, mediante estrategias de autocuidado, identificación de riesgos y respeto por los límites personales. Para ello, se podrán establecer convenios con entidades públicas o privadas con experiencia en protección de la niñez, salud mental, educación o prevención de la violencia sexual, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más resiliente y pacífica.
6. La implementación deberá garantizar el enfoque diferencial para estudiantes con discapacidad, adaptando materiales, contenidos y metodologías a sus necesidades específicas.

Parágrafo 1°. La implementación de la Cátedra de Educación Emocional tendrá como elemento transversal la comprensión y el abordaje de los determinantes socioculturales y económicos de la salud mental y el desarrollo emocional de las personas.

Artículo 8°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá, dentro del término de implementación de esta ley, aplicar una nueva Encuesta Nacional de Salud Mental (ENSM) que permita a las instituciones educativas conocer información sobre la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, junto con sus determinantes socioculturales y económicos, a efectos de implementar la cátedra.

Artículo 9°. *Evaluación.* El Ministerio de Educación Nacional implementará la evaluación de competencias emocionales a través del ICFES mediante las pruebas SABER de acuerdo con

cada uno de los niveles de educación preescolar, básica y media o la prueba que haga sus veces.

Artículo 10. Enfoque Territorial. El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar el enfoque territorial en la implementación de la Cátedra Educación Emocional, teniendo en cuenta la diferencia de las regiones en factores como: las afectaciones generadas por el conflicto armado, la pobreza monetaria y multidimensional, los indicadores de salud mental, así como otros que dicha cartera ministerial considere pertinentes.

Asimismo, el Ministerio de Educación deberá promover contenidos adaptados a las realidades étnicas, culturales y lingüísticas de las regiones, incluyendo las comunidades indígenas y afrodescendientes.

Artículo 11. Rutas de Atención. Las instituciones educativas garantizarán la activación de rutas de atención, protección y restablecimiento de derechos existentes en la legislación vigente con el fin de garantizar el acompañamiento Psicosocial y la Recuperación Psicoafectiva y Emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 12. Reglamentación. El Ministerio de Educación Nacional será la autoridad competente para la aplicación de esta ley.

La reglamentación de la educación emocional dentro del sistema educativo nacional deberá ser expedida por el gobierno, en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

La presente ley se articulará con los programas, iniciativas, proyectos o estrategias afines a Bienestar Emocional y competencias socioemocionales desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 13. Campo de aplicación. La presente ley aplicará en todo el territorio colombiano en las instituciones educativas de carácter público y privado en los niveles de preescolar, básica, y media. La población objeto incluye a estudiantes, docentes, cuidadores, trabajadores sociales, orientadores estudiantiles, padres de familia, y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 14. Funciones. Adiciónese los siguientes numerales al artículo 8° de la Ley 1620 de 2013 frente a las funciones en materia de Educación emocional del Comité Nacional de Convivencia Escolar:

(...)

15. Formular los lineamientos pedagógicos, metodológicos y curriculares específicos para la Cátedra de Educación Emocional.

16. Realizar mesas de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales que integren saberes regionales, prácticas pedagógicas y experiencias comunitarias

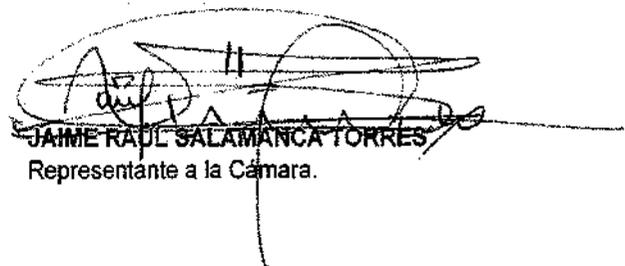
relevantes para la estructuración de la cátedra de educación emocional en el país.

17. Emitir conceptos técnicos semestrales sobre el desarrollo e impacto de la cátedra de educación emocional en las instituciones educativas del país.

18. Proponer ajustes pedagógicos a la cátedra de educación emocional según los niveles educativos, contextos territoriales y evolución de las necesidades psicoemocionales de la población estudiantil.

Parágrafo 2°. El Comité Nacional de Convivencia Escolar, tendrá la potestad de convocar e implementar mesas con expertos, con el fin de revisar, retroalimentar y ajustar la propuesta de innovación curricular que se formule para la construcción de la Cátedra de Educación Emocional, incluyendo sus lineamientos, enfoques, metodologías, así como su monitoreo y evaluación.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.


JAIIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 Representante a la Cámara.

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2025

En la fecha fue recibido el Informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 626 de 2025 Cámara – 202 DE 2024 Senado** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **JAIIME RAÚL SALAMANCA TORRES**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 361/25 del 13 de mayo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

CARTAS DE RETIROS

**CARTA DE RETIRO DE FIRMA DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 597 DE 2025
CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE
GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**

por el cual se regula el ejercicio de la profesional de contador público, se expide el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2025
Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente de la Cámara de Representantes
Doctor

JAIME LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Referencia: RETIRO DE FIRMA DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 597 de 2025
Cámara, por el cual se regula el ejercicio de la profesional de contador público, se expide el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.**

Cordial saludo,

Solicito el retiro de mi firma **como coautor del Proyecto de Ley número 597 de 2025 Cámara, por el cual se regula el ejercicio de la profesión de contador público, se expide el Código de Ética y se dictan otras disposiciones.**

De antemano agradezco su atención y trámite respectivo.

Cordialmente,



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN
Representante a la Cámara por Meta
Pacto Histórico - PDA

CONTENIDO

Gaceta número 697 - Jueves, 15 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia negativa para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Acto legislativo número 516 de 2025 Cámara, por el cual se modifica el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 626 de 2025 Cámara, 202 de 2024 Senado, por medio de la cual se crea y se implementa la Cátedra de Educación Emocional en todas las Instituciones Educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones..... 11

CARTAS DE RETIROS

Carta de Retiro de firma del Proyecto de Ley número 597 de 2025 Cámara Honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán<<, por el cual se regula el ejercicio de la profesional de contador público, se expide el Código de Ética y se dictan otras disposiciones..... 33